



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 176

Fecha: 09/10/2016

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 004 1997 21476 02	Ejecutivo Singular	ELDA MANTILLA PRADA	GLORIA VILLAMIZAR DE GARCIA	Auto Tiene Notificado por Conducta Con AL SEÑOR FELIZ GAITAN CENDALES // RECONOCE PERSONERÍA // REQUIERE APODERADO // ORDENA LIBRAR OFICIO.	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 1998 00263 02	Ejecutivo Singular	GINA LEON QUINTERO	GRISANTO JAIMES GOMEZ	Auto Pone en Conocimiento EL REPORTE GENERAL POR PROCESO.	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 1999 00562 01	Ejecutivo Singular	INES PRADA DE MANTILLA	CARLOS MARTIN CASTILLO FLOREZ	Auto que Aprueba Costas	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 1999 00604 01	Ejecutivo Singular	JAIME ALBERTO DOMINGUEZ CUEVAS	SALVADOR CALDERON	Auto Señala Fecha y Hora del Remate PARA EL DÍA 14/05/2020. A LAS 10:00 AM.	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 1999 01436 01	Ejecutivo Singular	COMPañIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.	LUIS FRANCISCO MURILLO CASTILLO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito ALLEGADA POR LA PARTE DEMANDANTE.	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2001 00688 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	CARLOS ALFONSO GARCIA MAHECHA	Auto Ordena Entrega de Título	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2008 00143 01	Ejecutivo Singular	CITIBANK COLOMBIA S.A.	ELSIDA RAMIREZ SIERRA	Auto Ordena Entrega de Título	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2009 00203 01	Ejecutivo Singular	ROSALBA PLATA LAMUS	WILLIAM QUESADA RUEDA	Auto agrega despacho comisorio DEBIDAMENTE DILIGENCIADO.	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2009 00235 03	Ejecutivo Singular	MARIA CRISTINA ALVAREZ BRUEGGER	MIGUEL ANGEL ALVAREZ MARTINEZ	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE INTERESADO PARA QUE ACLARE.	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2009 00245 02	Ejecutivo Singular	ALICIA PRADILLA DE PERDOMO	ALBERTO ROA HERNANDEZ Y OTRO	Auto Niega Desistimiento NIEGA SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO.	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 006 2009 00245 02	Ejecutivo Singular	ALICIA PRADILLA DE PERDOMO	ALBERTO ROA HERNANDEZ Y OTRO	Auto resuelve solicitud remanentes TOMA NOTA DE REMANENTE	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2010 00198 02	Ejecutivo Singular	JAIME TORRES MARTINEZ	ESTHER CANDELA LIEVANO	Auto que Ordena Correr Traslado CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS DEL AVALÚO COMERCIAL ALLEGADO.	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2011 00188 02	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	ASOCIADOS DE RECURSOS MERCANTILES S.A. ESP -AREMARI S.A. ESP-	Auto Ordena Entrega de Titulo	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2011 00308 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	LEONARDO MORENO GONZALEZ	JOSE TUGERMAN ARDILA RINCÓN Y OTRO	Auto agrega despacho comisorio SIN DILIGENCIAR.	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2011 00377 01	Ejecutivo Mixto	BANCO POPULAR S.A.	CELSO ORTIZ ANGARITA	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2011 00400 02	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	JAIME VILLARREAL SAJONERO	Auto Ordena Entrega de Titulo	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2012 00150 02	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	BRINOX COLOMBIA S.A	Auto Ordena Entrega de Titulo	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2012 00318 01	Ejecutivo Singular	NATHALIA ANDREA ALVAREZ NIÑO	TRANSPORTE VILLA DE SAN CARLOS S.A.	Auto Pone en Conocimiento EL REPORTE GENERAL POR PROCESO EXPEDIDO POR EL CONTADOR DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN.	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2012 00318 01	Ejecutivo Singular	NATHALIA ANDREA ALVAREZ NIÑO	TRANSPORTE VILLA DE SAN CARLOS S.A.	Auto Pone en Conocimiento TIENE EN CUENTA LA CONSIGNACIÓN REPORTADA POR EL SECUESTRE.	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2012 00363 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JOHANA PAOLA SANTOS REY	Auto Ordena Entrega de Titulo	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2013 00369 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	SYLVAINÉ ISAAC RUEDA ROJAS	Auto Pone en Conocimiento EL DOCUMENTO ALLEGADO.	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

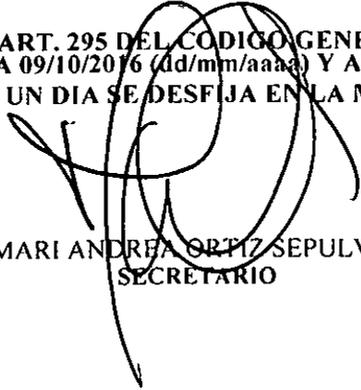
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 006 2014 00124 01	Ejecutivo Singular	PROCAPS S.A.	LUZ MARY DIAZ FIGUEROA	Auto reconoce personería COMO APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE.	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2014 00151 01	Ejecutivo Mixto	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	RICARDO AMAYA LIEVANO	Auto Ordena Pago de Título	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2014 00154 01	Ejecutivo Singular	UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA LTDA	NUEVA E.P.S.	Auto Pone en Conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTOS ALLEGADOS // ORDENA OFICIAR AL ADRES.	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2014 00154 01	Ejecutivo Singular	UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA LTDA	NUEVA E.P.S.	Auto rechazo incidente FORMULADO EN CONTRA DEL ADRES POR ADVERTIRSE RESPUESTA DE LA ENTIDAD.	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2014 00154 01	Ejecutivo Singular	UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA LTDA	NUEVA E.P.S.	Auto rechazo incidente POR CUANTO NO SE ATENDIÓ REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE AUTO QUE ANTECEDE.	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2014 00179 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.	LUIS FELIPE MALDONADO SALAZAR	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2014 00211 02	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ALBERTO BLANCO LEON	Auto Señala Fecha y Hora del Remate PARA EL DÍA 12/05/2020 A LAS 10:00 AM.	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2015 00260 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	CATHERINE PAOLA VALDIVIESO REY	Auto Pone en Conocimiento EL MEMORIAL JUNTO CON SUS ANEXOS.	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2015 00457 01	Ejecutivo Singular	JOHN MARK COLLINS	ADRIANA MARCELA CASTELLANOS GONZALEZ	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A PAGADOR DE LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2015 00628 01	Ejecutivo Singular	ALVARO TORRES CASTRO	JESUS ANTONIO ZAPATA VALENCIA	Auto ordena expedir copias	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2016 00051 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	YANETH GARCIA GARCIA	Auto Señala Fecha y Hora del Remate PARA EL DÍA 07/05/2020 A LAS 10:00 AM.	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

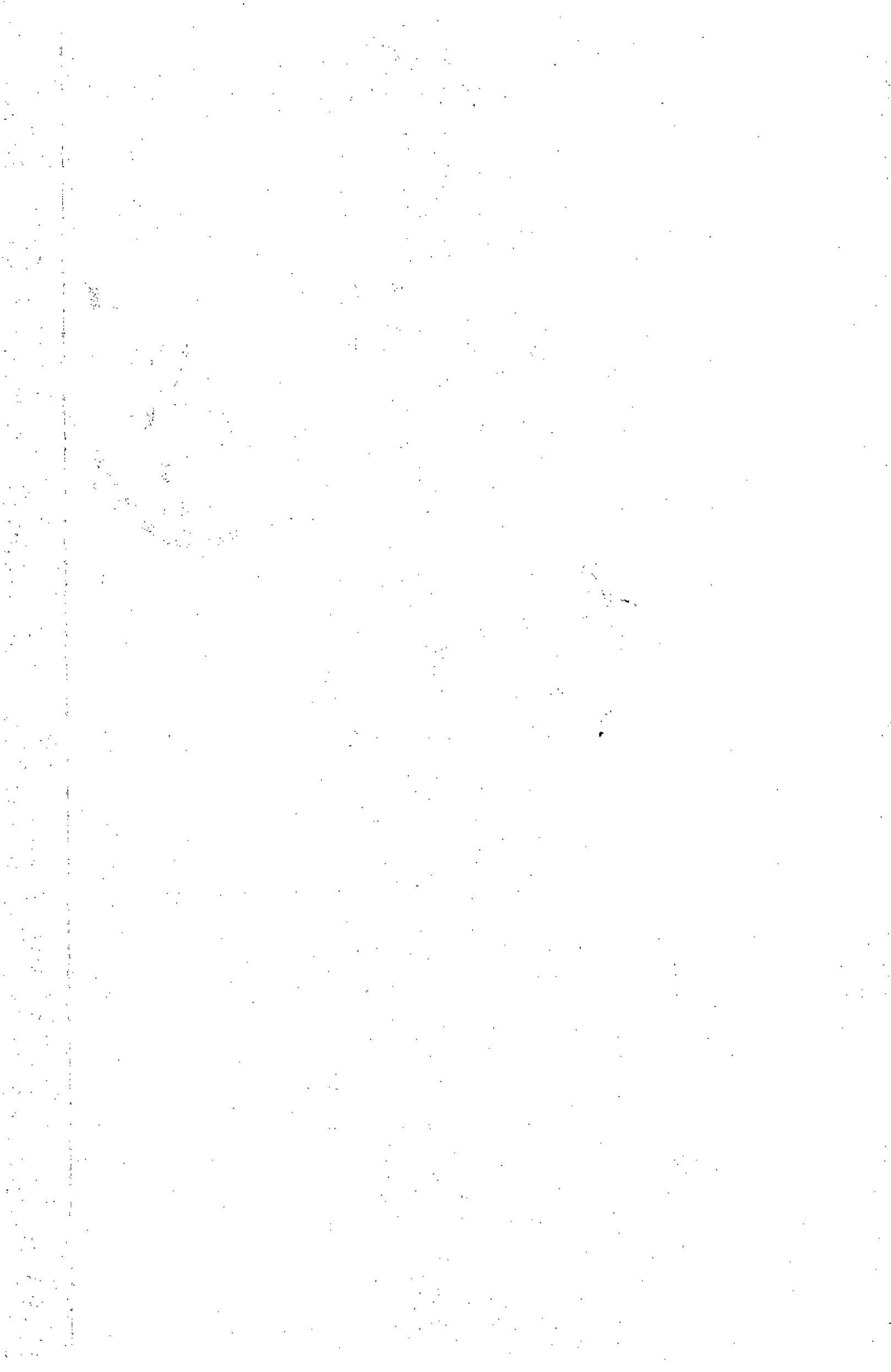
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 005 2016 00163 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	COLOMBIANA DE INVERSIONES AGRICOLAS S.A.S	PEDRO JOSE MORA GONZALEZ	Auto decreta práctica pruebas oficio REQUIERE PARTES PARA QUE ALLEGUEN AVALÚO COMERCIAL DE INMUEBLE.	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2016 00360 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BCSC S.A.	CLAUDIA FERRERO SERRANO	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA DE REMANENTE.	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2017 00049 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR ALONSO VILLABONA	Auto Señala Fecha y Hora del Remate PARA EL DÍA 13/05/2020, A LAS 10:00 AM.	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2017 00114 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIRO ENRIQUE PEDRAZA MORALES	LILIA URIBE VILLAMIZAR	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. // SE ORDENA UBICAR EXPEDIENTE EN SU PUESTO POR ENCONTRARSE SUSPENDIDO.	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2017 00138 01	Ejecutivo Singular	CLINICA CHICAMOCHA S.A.	COOMEVA E.P.S.	Auto decreta medida cautelar	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2017 00138 01	Ejecutivo Singular	CLINICA CHICAMOCHA S.A.	COOMEVA E.P.S.	Auto Ordena Entrega de Título	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2017 00222 01	Ejecutivo Singular	ALVARO SANTOS VILLAMIL	TAXIS DEL SUR SA	Auto de Tramite NIEGA SOLICITUD DE SEÑALAR FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE.	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 011 2017 00232 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	DIEGO FELIPE GÓMEZ DELGADO	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR EL SECUESTRE // REQUIERE SECUESTRE PARA QUE PROCEDA CON LA LABOR ENCOMENDADA.	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2017 00251 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	ACUARELA LTDA	CARLOS ARTURO MARIN LOPEZ	Auto decreta levantar medida cautelar DEJA SIN VALOR Y EFECTO NUMERAL SEXTO DE AUTO PROFERIDO EL 27/08/2019 // ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2017 00298 01	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER MANTILLA DIAZ	SONIA YOLANDA DELGADO	Auto de Tramite INTERRUPE PROCESO POR DECESO DE DEMANDADA // ORDENA SURTIR NOTIFICACIÓN POR AVISO	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 003 2017 00304 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	LEONOR SANDOVAL HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2017 00357 01	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.	SMITH JAIMES HERRERA	Auto suspende proceso SUSPENDE PROCESO CONFORME LO INFORMADO POR LA NOTARIA OCTAVA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA // SE ORDENA OFICIAR A NOTARIA.	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2018 00004 01	Ejecutivo Singular	FELIX NIÑO GUARIN	CONSTRUCTORA NIÑOS S.A.S.	Auto Aprueba Liquidación del Crédito ALLEGADA POR LA PARTE DEMANDANTE.	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 43 03 003 2018 00019 02	Tutelas	ALEXANDRA PINZÓN GARZÓN	COOMEVA EPS S.A.	Auto Toma Nota de Remanente solicitado por el JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES RDO. 001.201.0014.00	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 34 03 002 2018 00083 02	Tutelas	ESPERANZA PARRA FERREIRA	COMPARTA EPS-S	Auto que decreta pruebas	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2018 00108 01	Ejecutivo Singular	FERNANDO SERRANO CORDERO	JESUS PEDRO SERRANO MENESES	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR LA ALCADÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2018 00195 01	Ejecutivo Singular	MELBA ROSA LAZARO	LUIS FELIPE RIVERA GARCIA	Auto reconoce personería RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA A APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE // RESUELVE SOLICITUD DE COPIAS.	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 011 2018 00198 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CONSUELO CARVAJAL VASQUEZ	LUIS ALBERTO SALAZAR MACHADO	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA DE REMANENTE	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2018 00207 01	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS SILVA GANDUR	JUAN CARLOS RUEDA RODRIGUEZ	Auto que Avoca Conocimiento	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2018 00301 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S A - HG CONSTRUCTORA S.A. Rep. L. RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ	YENNY PAOLA MEDINA VILLAMIZAR	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 003 2018 00319 01	Ejecutivo Singular	UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA LTDA	CENTRO MEDICO SINAPSIS LTDA	Auto decreta medida cautelar	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2018 00380 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	MYRIAM VALENCIA CARDONA	Auto decreta medida cautelar	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 34 03 002 2019 00037 01	Tutelas	ORLANDO ARBOLEDA CASTAÑO	EPAMS GIRON	Auto Ordena Archivo del Proceso INCIDENTE DE DESACATO.- POR CUMPLIMIENTO DE ORDEN DE TUTELA...	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 34 03 002 2019 00048 01	Tutelas	GLORIA YOLANDA SERRANO BETANCUR	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	Auto Pone en Conocimiento QUE SE DA APERTURA FORMAL A INCIDENTE DE DESACATO.	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 34 03 002 2019 00064 01	Tutelas	GUILLERMO ANTONIO CARVAJAL SUAREZ	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EPAMS GIRON	Auto de Tramite REQUIERE AL INCIDENTADO PARA QUE INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE TUTELA...	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 43 03 006 2019 00066 01	Tutelas	YULENI GOMEZ PLATA	COOMEVA E.P.S.	Auto Decreta Nulidad EN INCIDENTE DE DESACATO.- ORDENA COMPULSA DE COPIAS...	08/10/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/10/2016 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
SECRETARIO





Rdo. 68001-31-03-004-1997-21476-01

Ejecutivo

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Se recibió en este Despacho escrito visible a folio 141 del informativo, en el cual el señor FÉLIX GAITÁN CENDALES otorga poder al Abogado CARLOS FRANCISCO BOTERO ORTIZ para que lo represente en su calidad de demandado en el presente proceso.

Al efecto, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., el Despacho procederá a tener al señor FÉLIX GAITÁN CENDALES en calidad de actual propietario del inmueble hipotecado, notificado por conducta concluyente del auto de fecha 16 de agosto de 2019 (fl. 131), a partir del 9 de octubre de 2019 fecha en la que se notifica del presente auto.

De otro lado, oteado el Dossier se observa que en el término de ejecutoria de la providencia del 16 de agosto de 2019 (fl. 131), el apoderado del demandando solicitó su aclaración y adición (fl. 134 a 135), la cual fue resuelta por auto del 28 de agosto de 2019 (fl.137) y, dentro del término de ejecutoria de esta última, insistió en la aclaración solicitada, la cual fue resuelta el 9 de septiembre de 2019 (fl. 139), de lo que se sigue solo hasta cuando cobrara ejecutoria esta última providencia, esto es, el 16 de septiembre de 2019, quedaría en firme el auto del 16 de agosto de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 302 del C.G.P., sin embargo, el 16 de septiembre de 2019 el apoderado del demandado y del señor FÉLIX GAITÁN CENDALES formuló recurso de reposición contra el proveído inicial, contexto del que refulge dicha defensiva fue impetrada en término, razón por la cual debe impartírsele el trámite correspondiente.

En atención a la solicitud que antecede (fl. 140), se requiere al apoderado de la parte demandante para que se sirva informar sobre la suerte del Despacho Comisorio No. 201 del 16 de agosto de 2019, el cual fue retirado el 20 de ese mismo mes y año (fl. 132 vuelto).

Ordenará nuevamente a la Oficina de Apoyo proceder a lo de su cargo conforme a lo ordenado en los numerales del NOVENO de la sentencia de primera instancia proferida el 22 de mayo de 2018 y TERCERO y CUARTO de la sentencia de segunda instancia proferida el 7 de febrero de 2019 por el Tribunal Superior.

Finalmente, como quiera que se observan inconsistencias en la foliatura del presente cuaderno a partir del folio 139, se ordenará a la Oficina de Apoyo refoliar el dossier dejando la constancia de rigor.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de fecha 16 de agosto de 2019 (fl. 131), al señor FÉLIX GAITÁN CENDALES en calidad de actual propietario del inmueble hipotecado No. 303-47355 de la ORIP de Barrancabermeja, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P, a partir del 9 de octubre de 2019, fecha en la que se notifica el presente auto.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS FRANCISCO BOTERO ORTIZ como apoderado del señor FÉLIX GAITÁN CENDALES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO.- ORDENA a la Oficina de Apoyo correr el traslado correspondiente al recurso de reposición formulado en tiempo, por el apoderado de la parte demandada, contra el auto del 16 de agosto de 2019 (fl. 144 a 145).

CUARTO.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que se sirva informar sobre la suerte del Despacho Comisorio No. 201 del 16 de agosto de 2019, el cual fue retirado el 20 de ese mismo mes y año (fl. 132 vuelto).

QUINTO.- ORDENAR nuevamente a la Oficina de Apoyo proceder a lo de su cargo conforme a lo ordenado en los numerales del NOVENO de la sentencia de primera instancia proferida el 22 de mayo de 2018 y TERCERO y CUARTO de la sentencia de segunda instancia proferida el 7 de febrero de 2019 por el Tribunal Superior.

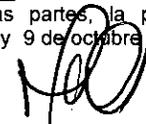
SEXTO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo refoliar el presente cuaderno a partir del folio No. 139, dejando la constancia de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 176 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 9 de octubre de 2019, siendo
las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

241
9
30

Rdo. 68001-31-03-006-1998-00263-01

Ejecutivo

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

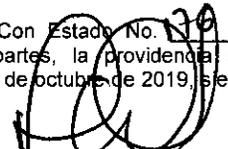
El Reporte General por Proceso que antecede expedido por el Funcionario Contador de la Oficina de Apoyo (fl. 240), se pone en conocimiento de las partes, según el cual no existen títulos pendientes por entregar.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 39 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 9 de octubre de 2019, siendo
las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

5
4
6c

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-003-1999-00562-01.

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con lo reglado en el art. 366 del C. G. del P., se aprueba en todas sus partes la liquidación realizada por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

NOTIFIQUESE,

**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estatus No. 176 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 09 de octubre de 2019, siendo
las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



200
2-
2C

PROCESO EJECUTIVO

Rad. 68001-31-03-003-1999-00604-01.

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, pues efectuado el control de legalidad de que trata el inciso 3º del art. 448 del C.G.P., no se vislumbra irregularidad capaz de acarrear nulidad, al paso que el bien mueble distinguido con la placa **RDJ-901** se encuentra debidamente embargado (fl.54, Cd.2), secuestrado (fl.74, Cd.2), avaluado (fl.134 Cd.2), y a su vez, se en el asunto se encuentra liquidación del crédito en firme (fl.52, Cd.1), se señalará fecha y hora para llevar a cabo el remate del siguiente bien:

- Vehículo de placas No. **RDJ 901**, marca AUTOCAR, modelo 1977, clase TRACTO CAMIÓN, motor 11357731, chasis PT1F1C1086143, servicio PÚBLICO, línea TRACTOCAMIÓN, de propiedad del demandado SAVADOR CALDERON, avaluado en la suma de **\$28.300.000**.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, esto es la suma de \$19.810.000, previa consignación del 40% del mismo avalúo, esto es la suma de \$11.320.000, a nombre del **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** y por cuenta de este proceso, por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A.-DEPÓSITOS JUDICIALES de esta ciudad, debiendo los interesados el día y hora que se lleve a cabo la subasta, presentar las ofertas en sobre cerrado, tal como lo indica el Artículo 451 y 452 del C.G.P.

El aviso de remate se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar; copia informal de la página del diario y un certificado de tradición y libertad del mueble actualizada, expedido dentro del mes anterior a la fecha indicada, deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta, así mismo se informará que el bien mueble objeto de remate podrá ser mostrado por la secuestre del bien quien es la señora LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, quien puede ser ubicada en la Carrera 13 N° 35 – 10 oficina 307 teléfono 3168648429.

Se advierte a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga, que en caso que se presenten posturas de conformidad con lo establecido en el artículo 451 del C.G.P., los sobres deberán ser ingresados al despacho con la constancia de su recibo con fecha y hora.

Para llevar a cabo la audiencia de remate se fijará el próximo **JUEVES CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 10:00 A.M.**



Finalmente, el Despacho ordena oficiar a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO a fin de ponerle en conocimiento lo aquí resuelto y requerirlo para que informe si sobre el bien existen deudas pendientes, tales como impuestos, servicios públicos o administración, a efectos de que el Juzgado y los posibles postores tengan conocimiento de las mismas y poder reservar lo necesario para el pago de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 455 del C.G.P.

Por Conducto de la oficina de Ejecución Civil del Circuito, elabórese el oficio respectivo y déjese a disposición de la parte interesada para que acredite su trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 176 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

164
a
02

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-003-1999-01436-01

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y que obra a folios 160 a 161 de este cuaderno no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación. No obstante, dado que la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución se encuentra actualizada al 4 de octubre de 2019, se precisa que a dicha fecha, esto es, al 4 de octubre de 2019, el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$7.765.179.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 16 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 9 de octubre de 2018, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 1999-01436-01
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE CREAR PAIS SA
DEMANDADO LUIS FRANCISCO MURILLO CASTILLO

INTERESES MORATORIO DESDE EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014 AL 04 DE OCTUBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$1,059,500

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
INTERESES QUE VIENEN										\$5.322.418
\$ 1.059.500	28-nov-14	30-nov-14	3	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$2.257		\$5.324.675
\$ 1.059.500	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$22.567		\$5.347.242
\$ 1.059.500	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$22.567		\$5.369.809
\$ 1.059.500	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$22.567		\$5.392.376
\$ 1.059.500	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$22.567		\$5.414.943
\$ 1.059.500	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$22.779		\$5.437.722
\$ 1.059.500	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$22.779		\$5.460.501
\$ 1.059.500	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$22.779		\$5.483.280
\$ 1.059.500	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$22.673		\$5.505.953
\$ 1.059.500	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$22.673		\$5.528.626
\$ 1.059.500	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$22.673		\$5.551.299
\$ 1.059.500	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$22.673		\$5.573.972
\$ 1.059.500	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$22.673		\$5.596.645
\$ 1.059.500	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$22.673		\$5.619.318
\$ 1.059.500	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$23.097		\$5.642.415
\$ 1.059.500	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$23.097		\$5.665.512
\$ 1.059.500	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$23.097		\$5.688.609
\$ 1.059.500	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$23.945		\$5.712.554
\$ 1.059.500	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$23.945		\$5.736.499
\$ 1.059.500	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$23.945		\$5.760.444
\$ 1.059.500	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$24.792		\$5.785.236
\$ 1.059.500	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$24.792		\$5.810.028
\$ 1.059.500	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$24.792		\$5.834.820
\$ 1.059.500	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$25.428		\$5.860.248
\$ 1.059.500	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$25.428		\$5.885.676
\$ 1.059.500	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$25.428		\$5.911.104
\$ 1.059.500	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$25.852		\$5.936.956
\$ 1.059.500	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$25.852		\$5.962.808
\$ 1.059.500	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$25.852		\$5.988.660
\$ 1.059.500	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$25.852		\$6.014.512
\$ 1.059.500	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$25.852		\$6.040.364
\$ 1.059.500	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$25.852		\$6.066.216
\$ 1.059.500	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$25.428		\$6.091.644
\$ 1.059.500	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$25.428		\$6.117.072
\$ 1.059.500	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$24.898		\$6.141.970
\$ 1.059.500	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$24.580		\$6.166.550
\$ 1.059.500	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$24.369		\$6.190.919

Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias
Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 1.059.500	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$24.263		\$6.215.182
\$ 1.059.500	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$24.157		\$6.239.339
\$ 1.059.500	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$24.474		\$6.263.813
\$ 1.059.500	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$24.157		\$6.287.970
\$ 1.059.500	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$23.945		\$6.311.915
\$ 1.059.500	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$23.839		\$6.335.754
\$ 1.059.500	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$23.733		\$6.359.487
\$ 1.059.500	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$23.415		\$6.382.902
\$ 1.059.500	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$23.309		\$6.406.211
\$ 1.059.500	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$23.203		\$6.429.414
\$ 1.059.500	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$22.991		\$6.452.405
\$ 1.059.500	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$22.885		\$6.475.290
\$ 1.059.500	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$22.779		\$6.498.069
\$ 1.059.500	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$22.567		\$6.520.636
\$ 1.059.500	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$23.097		\$6.543.733
\$ 1.059.500	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$22.779		\$6.566.51
\$ 1.059.500	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$22.673		\$6.589.185
\$ 1.059.500	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$22.779		\$6.611.964
\$ 1.059.500	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$22.673		\$6.634.637
\$ 1.059.500	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$22.673		\$6.657.310
\$ 1.059.500	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$22.673		\$6.679.983
\$ 1.059.500	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$22.673		\$6.702.656
\$ 1.059.500	01-oct-19	04-oct-19	4	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$3.023		\$6.705.679

Capital	\$1.059.500
Intereses	\$6.705.679
Capital e Intereses	\$7.765.179

RESUMEN

CAPITAL	\$1.059.500
INTERESES	\$6.705.679
TOTAL CREDITO	\$7.765.179

JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Octubre 04 de 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

272
C1
30

Rdo. 68001-31-03-003-2001-00688-01

Ejecutivo

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

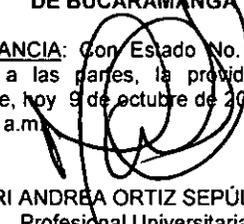
Teniendo en cuenta el Reporte General por Proceso que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceder a lo de su cargo entregado a la sociedad demandante, UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, el título judicial que se encuentra constituido a favor de este proceso por la suma de \$395.882, hasta la concurrencia de su crédito y costas procesales, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN EMBARGOS DE CRÉDITOS PREFERENTES. El título judicial debe ser entregado a la sociedad demandante, como quiera que su apoderado judicial no cuenta con facultad expresa para recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 06 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 9 de octubre de 2019, siendo
las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

320
912
3C

Rdo. 68001-31-03-008-2008-00143-01

Ejecutivo

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el Reporte General por Proceso que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceder a lo de su cargo entregado a la sociedad demandante CITIBANK COLOMBIA el título judicial que se encuentra constituido a favor de este proceso por la suma de \$560.997, hasta la concurrencia de su crédito y costas procesales, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN EMBARGOS DE CRÉDITOS PREFERENTES. El título judicial puede ser elaborarlo y/o entregado a la apoderada judicial de la sociedad demandante, toda vez que cuenta con facultad expresa para recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA. Con Estado No. <u>170</u> se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 9 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>MAR ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitaria</p>



493
C212
7C

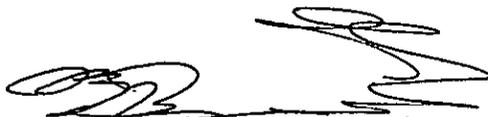
EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-004-2009-00203-01

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G.P., agréguese al expediente el despacho comisorio No. 141, diligenciado.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 176 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 9 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

266
1/
3

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-001-2009-00235-01

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Previo a impartir trámite a la solicitud que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar requerir al memorialista a fin de que se sirva informar el interés que le asiste en el certificado que depreca, habida cuenta que no es parte, así como tampoco representa a algún extremo jurídico. Concédase el término de ejecutoria de este auto para los efectos anotados.

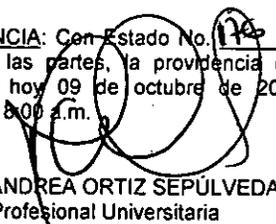
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



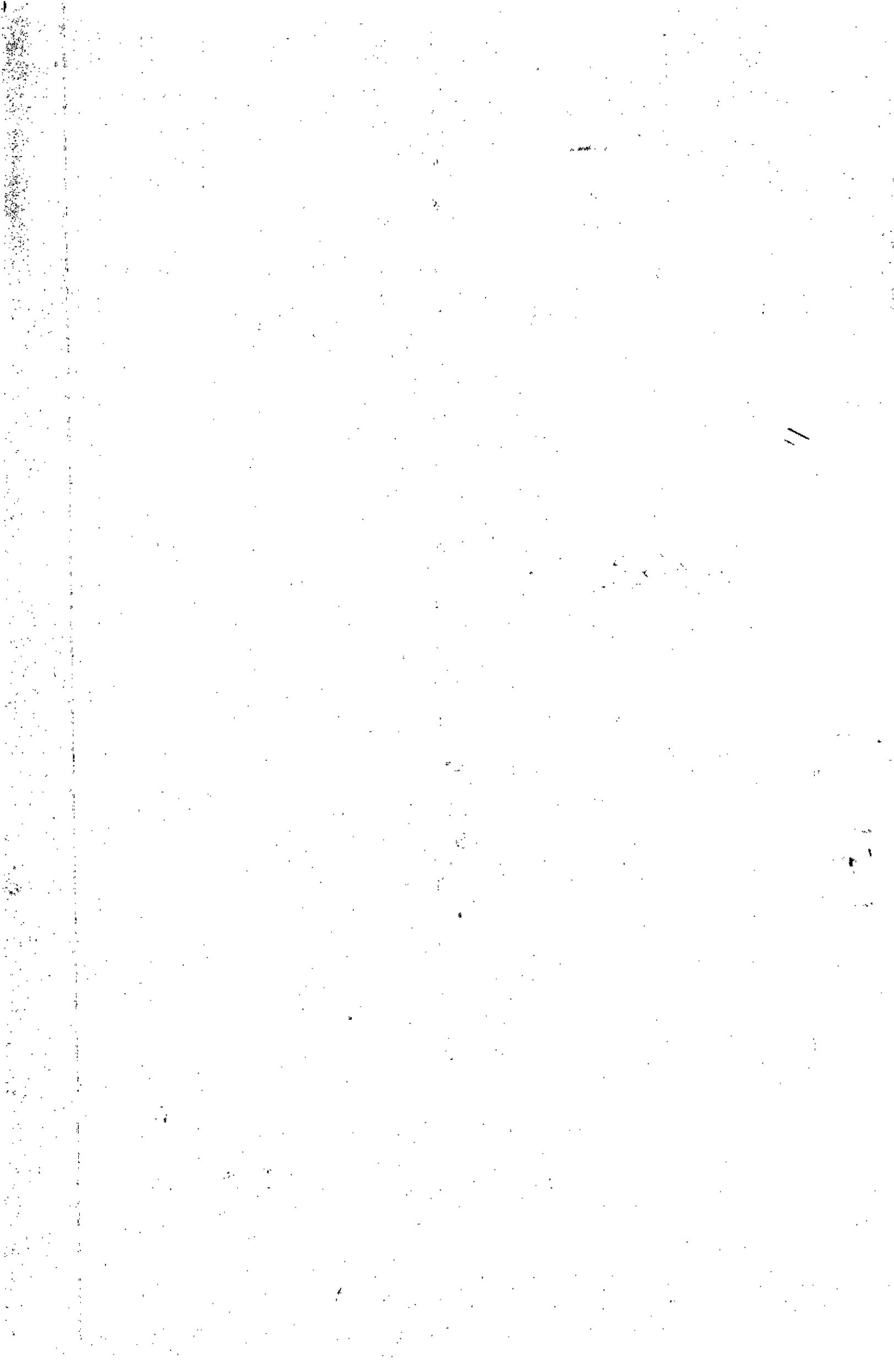
JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 176 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 09 de octubre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





Rdo. 68001-31-03-006-2009-00245-01

Ejecutivo

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El apoderado judicial de la parte demandada, mediante el escrito que antecede, solita se decrete la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, frente a lo cual tiene por decir este Juzgado lo siguiente:

Al tenor de lo dispuesto en los literales b y c del numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso, vigente desde el 1 de octubre de 2012, *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo." (Subrayado por el Despacho).*

Conforme a lo anterior, es claro que cualquier actuación **de cualquier naturaleza** interrumpirá los términos para el desistimiento tácito, y teniendo en cuenta que en este asunto ya se dictó sentencia se requiere entonces que el expediente permanezca inactivo por más de 2 años, lo cual no acontece en el presente asunto, toda vez que la última actuación surtida, valga decir, antes de la radicación de la solicitud de terminación por desistimiento tácito, data del 26 de septiembre de 2019, correspondiente un oficio de la Contraloría Delegada Intersectorial No. 7, a través del cual solicita el embargo de remanente de la demandada MARTHA YOLANDA PERDOMO PRADILLA, de lo que se sigue que en este asunto no concurre el término de inactividad requerido para aplicar el desistimiento tácito, pues se itera que, de acuerdo a la norma citada en precedencia *"cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"*.

Es preciso mencionar, que si bien del 29 de septiembre de 2017 (fl. 104), fecha del último auto dictado por el Juzgado, al 26 de septiembre de 2019, fecha de radicación del referido oficio de la Contraloría (fl. 78, Cdno 2), había transcurrido un



tiempo prudencial, el mismo no superó los dos años que se requieren para abrir paso a la sanción que apareja la inactividad del proceso. Dicho en otras palabras, en el caso de marras no se cumple el requisito de temporalidad que exige la precitada norma procesal y, por ello, se negará la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito elevada el apoderado judicial de la demandada.

Con fundamento en las precedentes consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RESUELVE

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito elevada el apoderado judicial de la parte demandada mediante el escrito que antecede, presentado el 1 de octubre de 2019 –fl. 105 a 106-, por las razones expuestas la parte considerativa de la presente providencia.

Juez,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 176 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 9 de octubre de 2019, a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria



80
L2
20

Rdo. 68001-31-03-006-2009-00245-01

Ejecutivo

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Infórmese a la CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 7 que **SE TOMA NOTA** del embargo de remanente de bienes de la demandada MARTHA YOLANDA PERDOMO PRADILLA, solicitado mediante oficio No. 2019EE0111736 del 09-09-2019, proceso de responsabilidad discal PRF-2016-01332_UCC-PRF-006-2016.

Igualmente, infórmese a la referida entidad que el remanente de la demandada MARTHA YOLANDA PERDOMO PRADILLA fue embargado, con anterioridad, por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga para el proceso radicado al No. 2009-00157-00.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE NOÉ BARRERA SÁEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 124 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 9 de octubre de 2019, a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

115
010
100

Rdo. 68001-31-03-009-2010-00198-01

Ejecutivo

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo previsto en el art. 444 del C.G.P. córrase traslado a las partes por el término común de DIEZ (10) DÍAS del avalúo comercial del 50% inmueble identificado con la M.I. No. 300-86404 de propiedad de la demandada ESTHER CANDELA LIÉVANO, por valor de \$63.484.645.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 176 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 9 de octubre de 2019, a las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



229

9
30

Rdo. 68001-31-03-008-2011-00188-01

Ejecutivo

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el Reporte General por Proceso que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad proceder a lo de su cargo conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del auto de fecha 30 de mayo de 2019 (fl. 202), entregando al demandante inicial BANCO DE OCCIDENTE y al subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. los títulos judiciales que actualmente se encuentran constituidos a favor del proceso, hasta la concurrencia de su crédito y costas en firmes y teniendo en cuenta los porcentajes establecidos en la constancia que obra a folio 196 de este cuaderno, claro está, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN EMBARGOS DE CRÉDITOS PREFERENTES.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede (fl. 228), entiéndase revocado el poder conferido por el demandado MIGUEL DARÍO ÁLVAREZ RUBIANO a la Abogada EDY CASTRO NEIRA.

En consecuencia, se requiere al aludido demandado para que proceda a nombrar apoderado judicial que defienda sus intereses en el presente proceso.

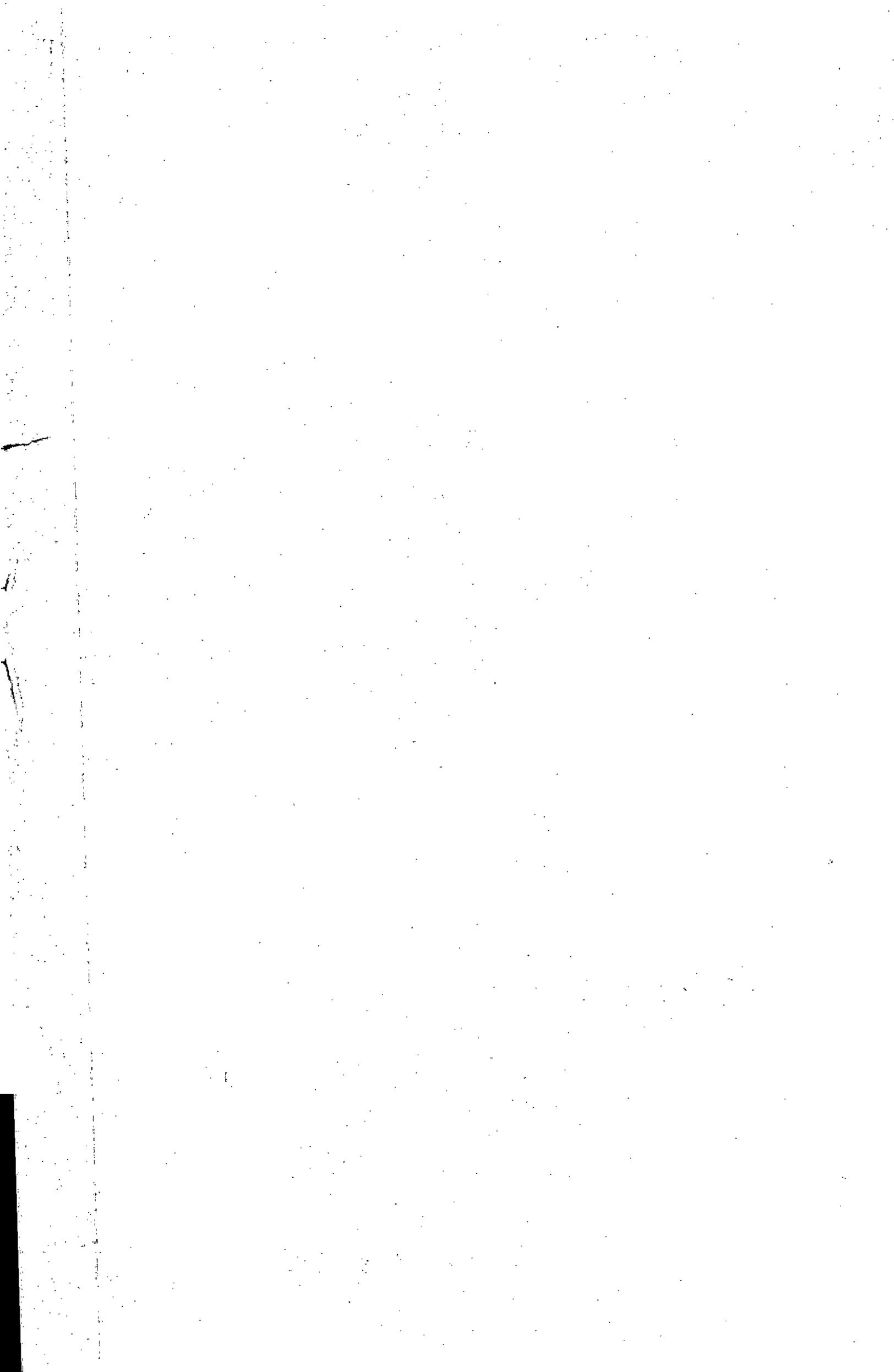
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 126 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 9 de octubre de 2019, siendo
las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-001-2011-00308-01

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G.P., agréguese al expediente el despacho comisorio No. 046, sin diligenciar.

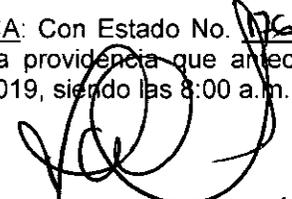
NOTIFÍQUESE,



JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 176 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 9 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

125
4
20

Rdo. 68001-31-03-004-2011-00377-01

Ejecutivo

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Lo informado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga y que obra a folio 124 de este cuaderno, se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 126 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 9 de octubre de 2019, siendo
las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

247
ca
2c

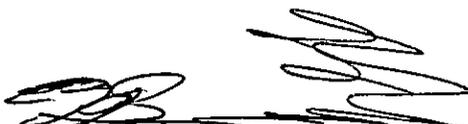
Rdo. 68001-31-03-006-2011-00400-01

Ejecutivo

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el Reporte General por Proceso que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceder a lo de su cargo entregado a la sociedad demandante CAJA COOPERATIVA PETROLERA- COOPETROL, los dos (2) títulos judiciales que se encuentran constituidos a favor de este proceso por las sumas de (i) \$1.190.973 y \$169.883, hasta la concurrencia de su crédito y costas procesales, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN EMBARGOS DE CRÉDITOS PREFERENTES. Los títulos judiciales pueden ser elaborarlos y/o entregados al apoderado judicial de la sociedad demandante, toda vez que cuenta con facultad expresa para recibir –fl. 1-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 17 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 9 de octubre de 2019 siendo
las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

310
1 -
30

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-004-2014-00150-03.

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

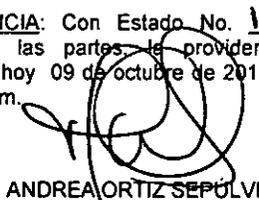
Teniendo en cuenta el Reporte General por Proceso que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceder a lo de su cargo entregado conforme se dispuso en los numerales TERCERO y CUARTO de la providencia de fecha 25 de noviembre de 2016 (fl. 127 a 128), esto es, entregado a los demandantes inicial y acumulado, el título judicial que se encuentra constituido a favor del presente proceso por valor de \$182.179, teniendo en cuenta los porcentajes establecidos en la citada providencia y hasta la concurrencia de su crédito y costas, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN EMBARGOS DE CRÉDITOS PREFERENTES. Los títulos judiciales para la demanda inicial pueden ser elaborados y/o entregados al abogado GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, en virtud al endoso en procuración -fl. 3, Cdno 1-. Para la demanda acumulada deben ser elaborados a nombre de la entidad demandante por cuanto la apoderada carece de facultad expresa para recibir -fl. 103, Cdno 3-.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOE BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 126 se
notifica a las partes la providencia que
antecede, hoy 09 de octubre de 2019, siendo
las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

275
C2
CBXC

Rdo. 68001-31-03-002-2012-00318-01

Ejecutivo

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

La consignación reportada por el Secuestre y que obra a folio 274 de este cuaderno, se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NOÉ BARRERA SAENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 176 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 9 de octubre de 2019, siendo
las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

308

AT2

CBTC

Rdo. 68001-31-03-002-2012-00318-01

Ejecutivo

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

El Reporte General por Proceso que antecede expedido por el Funcionario Contador de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad (fl. 307), se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 36 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 9 de octubre de 2019, siendo
las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

268
C1
3C

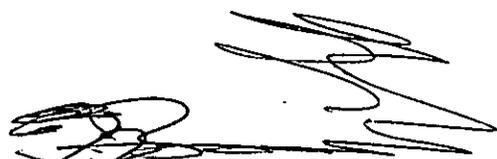
Rdo. 68001-31-03-002-2012-00363-01

Ejecutivo

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

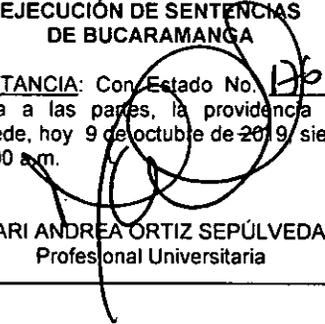
Teniendo en cuenta el Reporte General por Proceso que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceder a lo de su cargo entregado a la parte demandante, BANCO PICHINCHA, el título judicial que se encuentra constituido a favor del presente proceso por la suma de \$734.377, hasta la concurrencia de su crédito y costas procesales, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN EMBARGOS DE CRÉDITOS PREFERENTES. El título judicial puede ser elaborarlo y/o entregado al apoderado judicial del demandante, toda vez que cuenta con facultad expresa para recibir -fl. 1-.

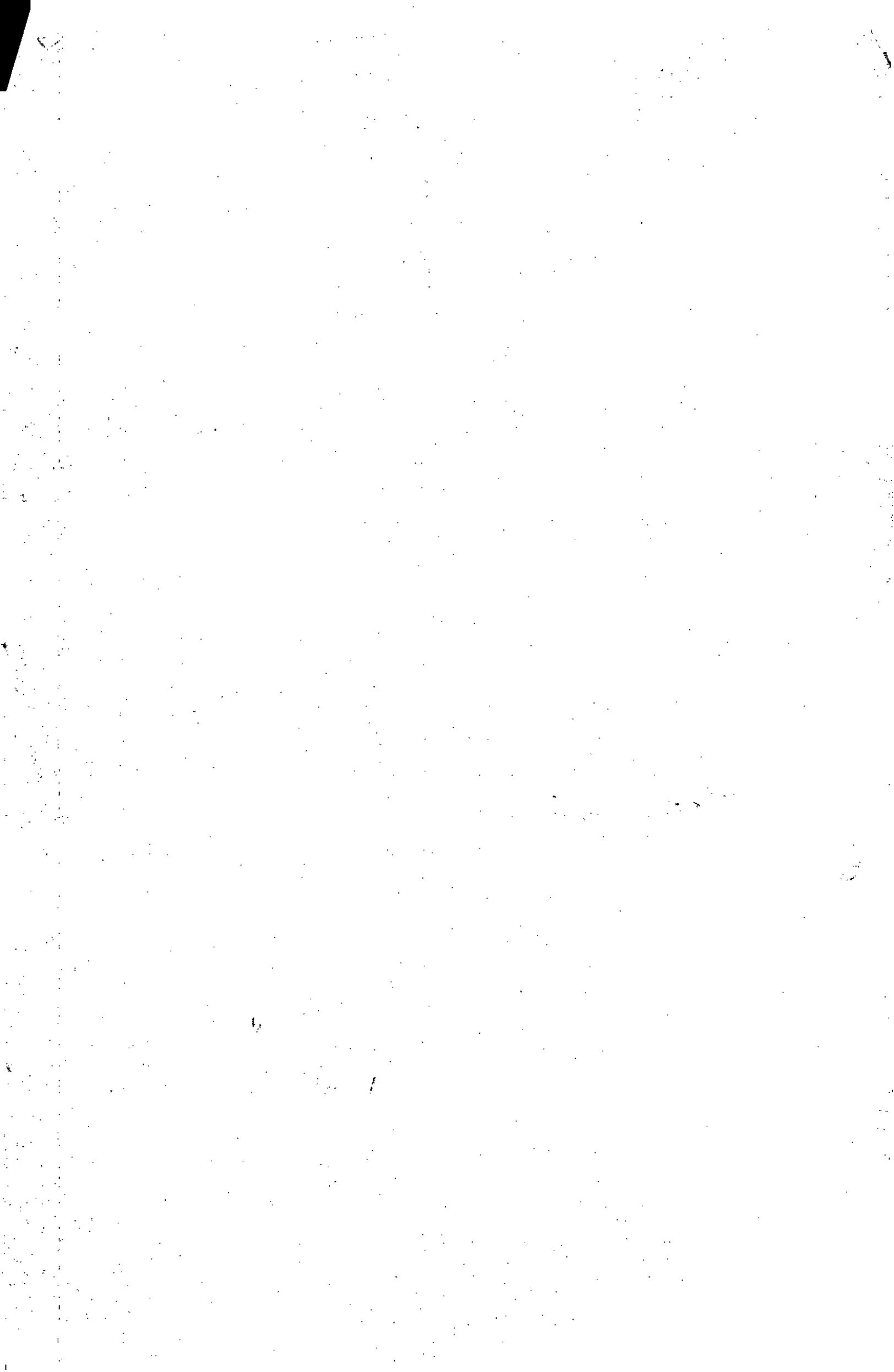
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 176 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 9 de octubre de 2019, siendo
las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

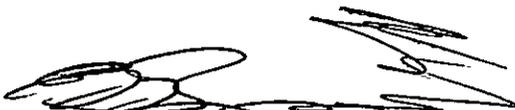
40
2
30

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-006-2013-00369-01.

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

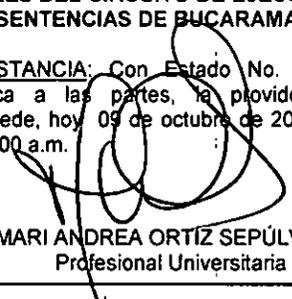
Incorporar y poner en conocimiento de las partes, el documento que milita al folio 38 de este cuaderno.

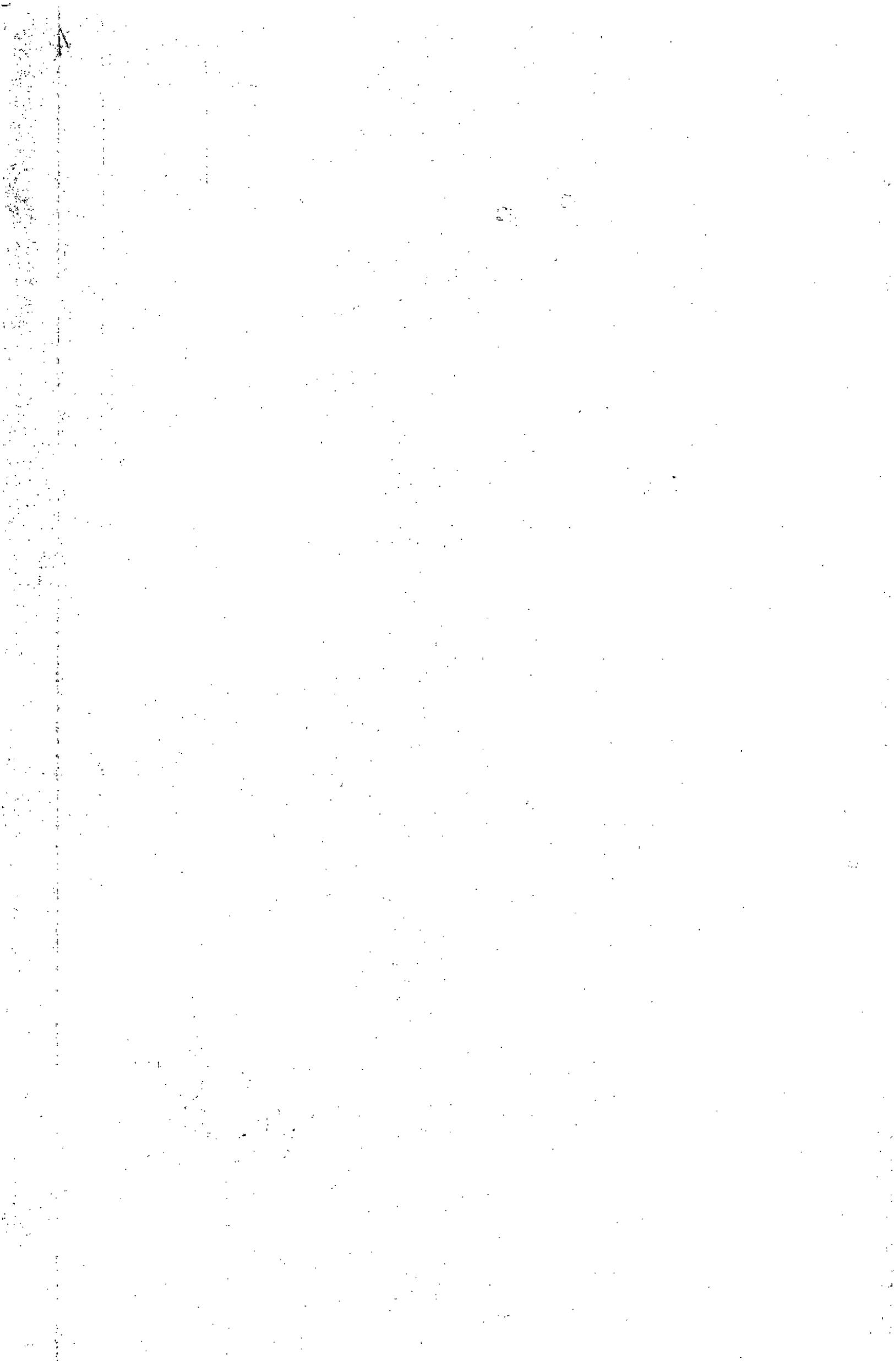
NOTIFIQUESE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 176 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 09 de octubre de 2019, siendo
las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTÍZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

109
1
3c

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-006-2014-00124-01

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

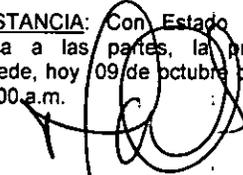
Teniendo en cuenta los documentos que precede, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 del C.G.P., se reconoce personería judicial a la sociedad MUÑOZ ABOGADOS S.A.S., quien concurre a través de la abogada ARLETH ANYELINA AROCA ALMANZA identificada con TP No. 123.758 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante PROCAPS S.A. en los términos y para los efectos del poder otorgado (fl.46 y 47, Cd.1). En consecuencia, se entiende revocado todo poder otorgado con anterioridad por la misma parte.

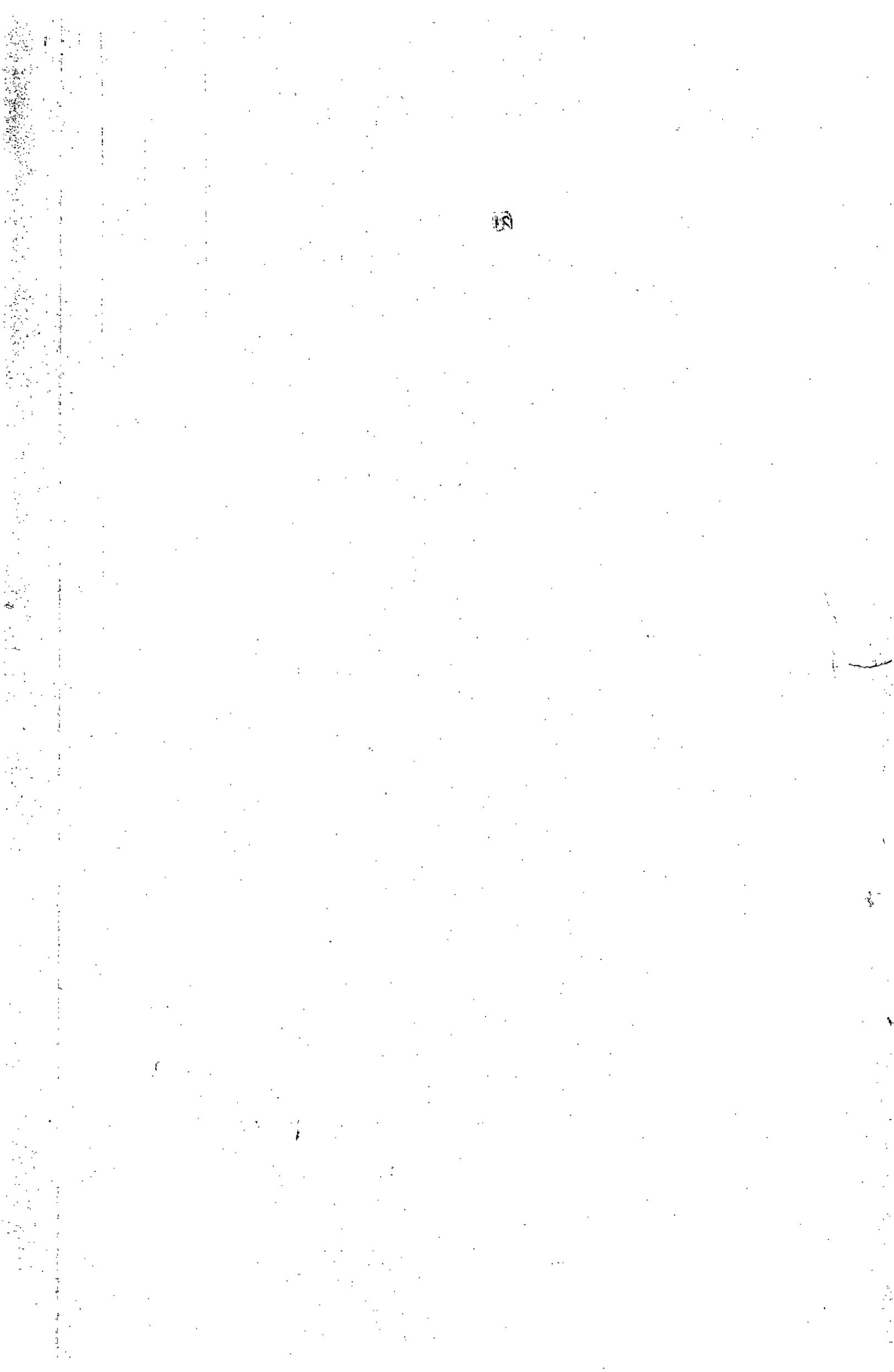
NOTIFIQUESE,


JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 176 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 09 de octubre de 2019, siendo
las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

288
1
5c

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-006-2014-00151-01

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

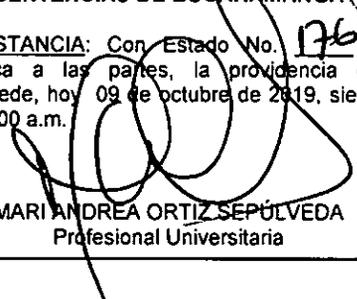
Teniendo en cuenta el REPORTE GENERAL POR PORCESO y la solicitud que antecede, se ordena a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA que proceda a lo de su cargo entregando a la demandante inicial COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER- FINANCIERA COOMULTRASAN los títulos judiciales que se encuentran constituidos a favor de este proceso y que ascienden a la suma de \$11.322.097,59, hasta la concurrencia de su crédito y costas procesales, SIEMPRE Y CUANDO: (I) NO EXISTAN EMBARGOS DE CRÉDITOS PREFERENTES QUE AFECTEN LOS DERECHOS DEL DEMANDANTE INICIAL Y (II) SE CORROBORE QUE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES FUERON PRODUCTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO DECRETADA SOBRE LOS BIENES DEL DEMANDADO JUAN CARLOS FINO HERNANDEZ. Los títulos judiciales pueden ser elaborados y/o entregados a SONIA E. LIZARAZO DE MORALES, toda vez que cuenta con poder general a través del cual, entre otras, le fue conferida la facultad expresa para recibir.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 176 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 09 de octubre de 2019, siendo
las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

8
15/
240

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-003-2014-00154-01

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Dado que la parte actora no dio alcance al requerimiento ordenado mediante el auto proferido el 25/09/2019, el Despacho considera pertinente no impartir trámite al incidente formulado y que antecede este proveído.

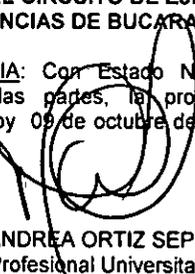
Sin perjuicio a lo anterior, se informa al memorialista que se encuentra en la facultad de formular los incidentes que considere pertinentes, empero atendiendo los trámites previstos en el C.G.P.

NOTIFIQUESE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 16 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 08 de octubre de 2019, siendo
las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



S17 S14
2T2-
24C

PROCESO EJECUTIVO

Rad. 68001-31-03-003-2014-00154-01

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

1. Incorporar y poner en conocimiento de las partes, el contenido de los documentos vistos a los folios 511 y 513 de este cuaderno.
2. En atención a la solicitud allegada por el ADRES, el Despacho ordena que por conducto de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA se proceda a discriminar el valor embargado respecto de cada uno de los límites establecidos, tanto en la demanda principal como en las acumuladas. Oficiese.

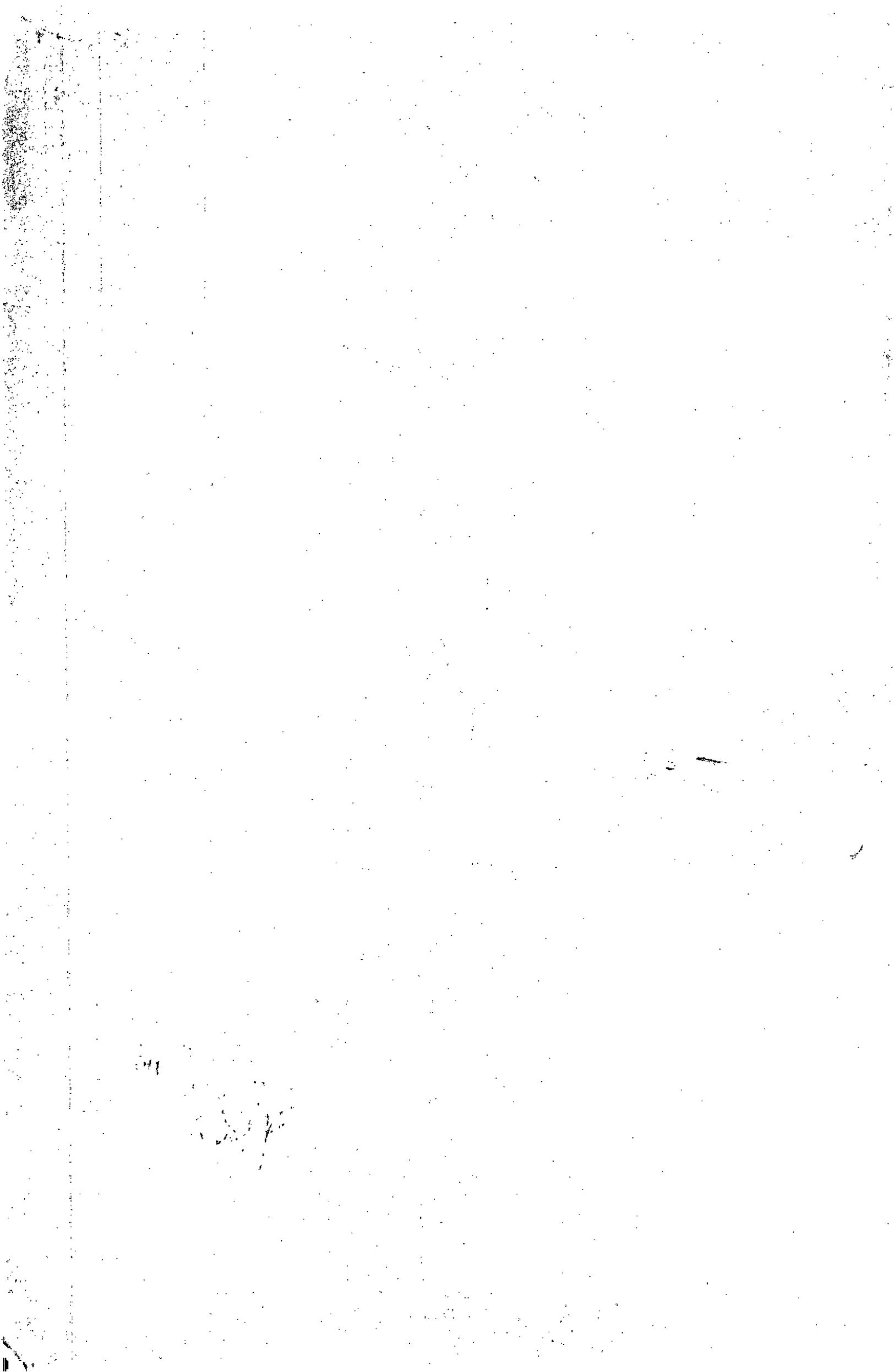
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 06 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 08 de octubre de 2019, siendo
las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

4
16
24

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-003-2014-00154-01

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

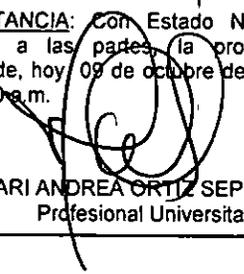
Frente a la solicitud que antecede, el Despacho considera pertinente por ahora no impartir trámite al incidente formulado por el apoderado judicial de la parte actora, en tanto se observa que el ADRES mediante oficio No. S11910140919093310S000031543400 del 14/09/2019 (fl.513, Cd. 2T2) ha informado que dará cumplimiento a las ordenes aquí emitidas, para lo cual ha requerido la aclaración de la información allí solicitada.

NOTIFIQUESE,


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 136 se
notifica a las partes la providencia que
antecede, hoy 09 de octubre de 2019, siendo
las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

405
ITZ
SC

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Rad. 68001-31-03-006-2014-00179-01.

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

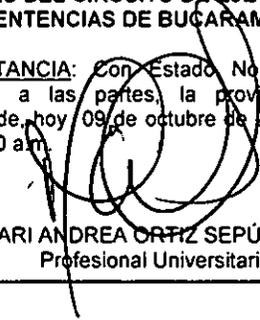
Incorporar y poner en conocimiento de las partes, el contenido del oficio que antecede allegado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUACARAMANGA.

NOTIFIQUESE,


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 176 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 09 de octubre de 2019, siendo
las 8:00 am.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Rad. 68001-31-03-003-2014-00211-01.

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, pues efectuado el control de legalidad de que trata el inciso 3º del art. 448 del C.G.P., no se vislumbra irregularidad capaz de acarrear nulidad, al paso que el inmueble No. **303-68005** de la ORIP de Barrancabermeja (S) se encuentra debidamente embargado (fl. 36 a 39), secuestrado (fl. 80) y avaluado (fl. 204-214), asimismo, se advierte que existe liquidación en crédito en firme (fl. 120), se señalará nueva fecha y hora para llevar a cabo el remate del siguiente bien:

- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **303-68005** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja (S), denominado "FINCA VILLA HERMOSA", ubicada en la vereda ROMPEDEROS del Municipio de YONDÓ - ANTIOQUIA, avaluado en la suma de **\$247.403.250**.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, esto es la suma de \$173.182.275, previa consignación del 40% del mismo avalúo, esto es la suma de \$98.961.300, a nombre del **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** y por cuenta de este proceso, por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A.-DEPÓSITOS JUDICIALES de esta ciudad, debiendo los interesados el día y hora que se lleve a cabo la subasta, presentar las ofertas en sobre cerrado, tal como lo indican los artículos 451 y 452 del C.G.P.

El aviso de remate se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar; copia informal de la página del diario y un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizada, expedido dentro del mes anterior a la fecha indicada, deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta, así mismo se informará que el bien inmueble objeto de remate podrá ser mostrado por la secuestre del bien inmueble quien es el señor LUIS FERNANDO DÍAZ ATERORTUA, quien puede ser ubicado a través de la Inspección de Policía del Municipio de Yondó-Antioquia.

Se advierte a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga, que en caso que se presenten posturas de conformidad con lo establecido en el artículo 451 del C.G.P., los sobres deberán ser ingresados al despacho con la constancia de su recibo con fecha y hora.



Para llevar a cabo la audiencia de remate se fijará el próximo **MARTES DOCE (12) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 10:00 A.M.**

Finalmente, el Despacho ordena oficiar a LUIS FERNANDO DÍAZ ATERORTUA, a fin de ponerle en conocimiento lo aquí resuelto y requerirlo para que informe si sobre el inmueble existen deudas pendientes, tales como impuestos, servicios públicos o administración, a efectos de que el Juzgado y los posibles postores tengan conocimiento de las mismas y poder reservar lo necesario para el pago de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 455 del C.G.P.

Por Conducto de la oficina de Ejecución Civil del Circuito, elabórese el oficio respectivo y déjese a disposición de la parte interesada para que acredite su trámite.

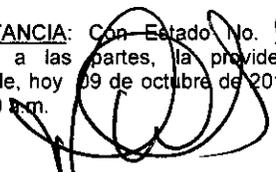
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 176 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 09 de octubre de 2019, siendo
las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

61
02
30

Rdo. 68001-31-03-005-2015-00260-01

Ejecutivo

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Obre en el expediente y en conocimiento de las partes el memorial que antecede junto con los anexos allegados (fl. 57 a 60).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 76 se
notifica a las partes la providencia que
antecede, hoy 9 de octubre de 2019 siendo
las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

77
3
40

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-005-2015-00457-01.

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Despacho considera pertinente ordenar requerir al pagador de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER a fin de que se sirva informar el trámite adelantado para dar cumplimiento de la medida cautelar decretada el 04/07/2018 y comunicada mediante oficio OECCB-OF-2019-04438 del 04/07/2019.

Procédase por conducto de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN con la elaboración del oficio, para que sea tramitado por la parte interesada.

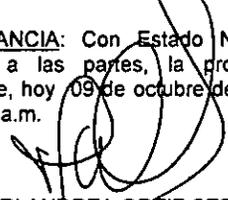
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 176 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 09 de octubre de 2019, siendo
las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

77
2-
20

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-005-2015-00628-01

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud que precede, el Despacho considera pertinente informar al memorialista que si lo que requiere es que se expidan copias simples del presente expediente, dichas documentales no requieren de autorización por parte del Juzgado, por lo cual es suficiente que obtenga su reproducción –a costa suya- por conducto de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN.

Ahora, si petente obtener copias auténticas del encadenamiento, se ordena a la OFICINA DE APOYO que proceda a su expedición, una vez se acredite por parte del solicitante la cancelación del arancel judicial respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 176 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 09 de octubre de 2019, siendo
las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



235
1
3c

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Rad. 68001-31-03-012-2016-00051-01.

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, pues efectuado el control de legalidad de que trata el inciso 3º del art. 448 del C.G.P., no se vislumbra irregularidad capaz de acarrear nulidad, al paso que el inmueble distinguido con la M. I. No. **300-22048** se encuentra debidamente embargado (fl.52, Cd.1), secuestrado (fl.79-80, Cd.1), avaluado (fl.211-218 Cd.1), y a su vez, se en el asunto se encuentra liquidación del crédito en firme (fl.186, Cd.1), se señalará fecha y hora para llevar a cabo el remate del siguiente bien:

- Inmueble identificado con el folio de la M. I. No. **300-22048** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ubicado en CALLE 35 No. 22-40, apartamento 302, Edificio "RUBEN P.H." del municipio de Bucaramanga (S), avaluado en la suma de **\$211.597.980**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, esto es la suma de \$ 148.118.586 previa consignación del 40% del mismo avalúo, esto es la suma de \$ 84.639.192

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora. Las posturas deberán consignarse a nombre del **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** y por cuenta de este proceso, por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A.- DEPÓSITOS JUDICIALES de esta ciudad, debiendo los interesados el día y hora que se lleve a cabo la subasta, presentar las ofertas en sobre cerrado, tal como lo indican los artículos 451 y 452 del C.G.P.

El aviso de remate se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar; copia informal de la página del diario y un certificado de tradición y libertad de cada inmueble actualizada, expedido dentro del mes anterior a la fecha indicada, deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta, así mismo se informará que el bien inmueble objeto de remate podrá ser mostrado por su secuestro, quien es **ARMANDO MANRIQUE BOHORQUEZ**, quien podrá ser ubicado en la CALLE 58 No. 4-40 INT. 11.

Se advierte a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga, que en caso que se presenten posturas de conformidad con lo establecido en el artículo 451 del C.G.P., los sobres deberán ser ingresados al despacho con la constancia de su recibo con fecha y hora.



Para llevar a cabo la audiencia de remate se fijará el próximo **JUEVES SIETE (07) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 10:00 A.M.**

Finalmente, el Despacho ordena oficiar a ARMANDO MANRIQUE BOHORQUEZ, a fin de ponerle en conocimiento lo aquí resuelto y requerirlo para que informe si sobre el inmueble existen deudas pendientes, tales como impuestos, servicios públicos o administración, a efectos de que el Juzgado y los posibles postores tengan conocimiento de las mismas y poder reservar lo necesario para el pago de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7° del art. 455 del C.G.P.

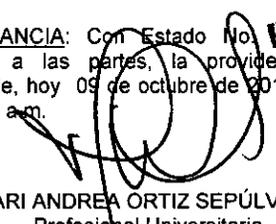
Por Conducto de la oficina de Ejecución Civil del Circuito, elabórese el oficio respectivo y déjese a disposición de la parte interesada para que acredite su trámite.

NOTIFIQUESE,


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 06 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 09 de octubre de 2019, siendo
las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rdo. 68001-31-03-005-2016-00163-01
Ejecutivo

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

A través del memorial que antecede (fl. 218), el apoderado de la parte demandante solicita que se fije fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble identificado con M.I. No. 314-35455 de la ORIP de Piedecuesta (S) ubicado en la Carrera 4B No. 18 A – 18, Lote 6, Casa 6, Manzana F, Urbanización Paseo del Puente II Etapa del Municipio de Piedecuesta (S), frente a lo cual tiene por decir este Juzgado lo siguiente:

Revisado el expediente, se observa que del avalúo catastral expedido por el IGAC incrementado en un 50% inmueble identificado con M.I. No. 314-35455 de la ORIP de Piedecuesta (S), se corrió el traslado de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., término que venció en silencio. Sin embargo, a consideración del Juzgado, con el avalúo catastral del citado inmueble no se establece su valor real, y al existir serias dudas respecto, nada menos, que del precio del inmueble futuro a rematar, y habiendo eliminado el Consejo Seccional de la Judicatura de la lista de Auxiliares de la Justicia la especialidad de peritos evaluadores, se hace necesario requerir a las partes para que de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P. alleguen el avalúo comercial del referido bien.

La decisión aquí adoptada encuentra sustento en que, tal y como lo ha dispuesto la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, al Juez le corresponde garantizar los derechos del deudor, sin atender formalismos procesales, sacrificando el derecho sustancial, por lo cual se hace necesario requerir a las partes para que alleguen una experticia a través de la cual se establezca el justiprecio del inmueble a rematar, al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-531 de 2010, expuso:

“En efecto, la Corte ha estimado que “un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y, por esta vía sus actuaciones devienen en una denegación de justicia”, causada por la aplicación de disposiciones procesales opuestas a la vigencia de los derechos fundamentales, por la exigencia irreflexiva del cumplimiento de requisitos formales o por “un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas”¹.

Tratándose de las pruebas, la Corporación ha indicado que, si bien los jueces gozan de libertad para valorarlas dentro del marco de la sana crítica, “no pueden desconocer la justicia material por un exceso ritual probatorio que se oponga a la prevalencia del derecho sustancial” y “que el sistema de libre apreciación es proporcional, mientras no sacrifique derechos constitucionales más importantes”².

La Corte ha enfatizado que “el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta porque el juez no acata el mandato de dar prevalencia al derecho sustancial” y

1 Cfr. Corte Constitucional, Sentencia T-264 de 2009. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva.
2 Ibidem.



se configura "en íntima relación con problemas de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas (defecto fáctico), y con problemas sustanciales relacionados con la aplicación preferente de la Constitución cuando los requisitos legales amenazan la vigencia de los derechos constitucionales"³.

En el asunto que ahora ocupa la atención de esta Sala de Revisión de la Corte Constitucional, la argumentación que sirve de sustento a la decisión de aceptar el avalúo catastral, con el incremento legalmente previsto como base para efectuar el remate, y de no acceder a su revisión mediante la práctica de otro medio de prueba es de orden estrictamente legal y se funda en artículo 516 del Código de Procedimiento Civil, que faculta al ejecutante para presentar el avalúo "en el término de diez días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto que ordena cumplir lo resuelto por el superior, o a la fecha en que quede consumado el secuestro, según el caso" y, de otro lado, señala que "tratándose de bienes, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un 50%, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real", caso en el cual "con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido por cualquiera de las formas obtenidas en el inciso segundo".

A la literalidad de la disposición que se acaba de citar, los despachos judiciales agregan como argumento para mantener el valor catastral que la parte ejecutivamente demanda no objetó el avalúo en la oportunidad pertinente, pero, como ya ha sido puesto de presente al analizar los requisitos generales de procedencia, el argumento es insuficiente, porque en caso de que el juez tenga facultades para procurar la justicia material y para conferirle a las formalidades un sentido acorde con la prevalencia del derecho sustancial, el descuido de la parte o de su apoderado no convalida la actitud formalista del juez, ni le releva de atender sus obligaciones constitucionales o de cumplir su misión de garante de los derechos fundamentales en los distintos procesos y actuaciones judiciales. (Subrayado fuera del texto).

Conviene tener en cuenta que la selección de las disposiciones con las cuales se ha de resolver el caso y la interpretación de esas mismas disposiciones son tareas primordiales del juez y que, por lo tanto, cuando se yerra en la selección de la preceptiva aplicable o en su interpretación, con menoscabo de los derechos fundamentales, la causa radica en el fallador y suya es una responsabilidad que no disminuye ni desaparece por el hecho de que la parte eventualmente perjudicada haya perdido una oportunidad procesal para alegar y solo ponga en conocimiento del juez la situación que juzga contraria a sus derechos después de vencida esa oportunidad.

4.3.3. La prevalencia del derecho sustancial y las facultades oficiosas del juez

Ahora bien, en algunas ocasiones la manera de otorgarle prevalencia al derecho sustancial y de asegurar el respeto de los derechos fundamentales en el desarrollo de los distintos procedimientos depende de que el juez tenga facultades oficiosas y de que efectivamente haga uso de ellas. A esta posibilidad se refiere la actora al reiterar en su demanda de tutela lo ya expresado durante el proceso ejecutivo en el sentido de que el juez ha debido "mirar con lupa" el avalúo catastral y concluir que distaba mucho de ser el idóneo para realizar la diligencia de remate.

Esas facultades oficiosas tienen una especial connotación en materia probatoria y, en tal caso, "se relacionan, principalmente, con (i) la posibilidad teórica o práctica- de alcanzar la verdad en el ámbito del proceso judicial; y (ii) la relevancia o posibilidad de la prueba en el marco de los fines del proceso"⁴.

En cuanto a lo primero, la Corporación ha destacado que, aún cuando "la verdad como entidad metafísica puede ser inalcanzable o inexistente, en el proceso sí es posible

3 Ibidem.

4 Ibidem.



acceder a algún tipo de verdad relativa sobre los hechos", para lo cual el juez "debe obtener la mayor cantidad de información jurídicamente relevante para la resolución del caso sometido a su estudio", valiéndose de los medios probatorios que, siendo lícitos, arrojen claridad sobre un hecho determinado y también debe formular hipótesis "susceptibles de comprobación", así como evaluarlas, ya que "la evaluación de estas hipótesis, y el análisis de conjunto de la información recogida en el proceso, son las bases para una decisión o un juicio bien fundamentado sobre los hechos y las hipótesis que sobre ellos se erigen como premisas fácticas de la decisión judicial"⁵.

Según el criterio de la Corte, "la verdad así construida, como se ha expresado es de tipo relativo, contextual y limitada legal y tácticamente, pero cualquier decisión judicial debe partir de las conclusiones obtenidas en ese proceso de análisis si no se quiere que la sentencia sea absurda o inicua"⁶.

Este afán por la verdad que se puede obtener dentro del marco del proceso merma el carácter dispositivo de éste que se orienta a lograr "la resolución pronta y definitiva de los conflictos sociales mediante la composición de los intereses en pugna", y acrecienta el empleo de las facultades oficiosas del juez, aún de tipo inquisitivo, con la finalidad de que el proceso sea "una instancia destinada a lograr la vigencia y efectividad del derecho material", mediante decisiones basadas "en un soporte fáctico que pueda considerarse verdadero"⁷.

En el último contexto descrito el juez no puede ser "un simple espectador del proceso" y ello viene exigido por el valor que constitucionalmente se le otorga a la prueba, en cuanto elemento del debido proceso constitucional, y por el mandato de dar prevalencia al derecho sustancial, tal como la Corte lo ha precisado, en términos que se transcriben:

"...el artículo 29 de la Constitución establece como elemento del debido proceso la posibilidad de aportar y controvertir pruebas, así como el principio de exclusión de la prueba ilícita. En el plano legal, el principio de necesidad de la prueba se encuentra íntimamente ligado al derecho fundamental al debido proceso, pues se dirige a evitar cualquier tipo de decisión arbitraria por parte de las autoridades (núcleo esencial de la garantía constitucional citada); y, además, porque la valoración dada a las pruebas, o el juicio sobre los hechos, debe materializarse en la sentencia para que su motivación sea adecuada.⁸

"El interés dado por el Constituyente al tema probatorio y su relación con el debido proceso, solo se explica si se valora la verdad como objetivo o finalidad de las actuaciones judiciales. De no ser así, poco importarían el principio de necesidad, la motivación de la valoración probatoria o la posibilidad de aportar y controvertir pruebas, pues el juez podría adoptar sus decisiones con base en los alegatos de las partes o, sencillamente, en su criterio sobre la adecuada composición de los intereses en conflicto.

"En segundo lugar, el artículo 228 de la Constitución consagra la prevalencia del derecho sustancial en las actuaciones judiciales. El derecho sustancial es aquel que se refiere a los derechos subjetivos de las personas, en oposición al derecho formal que establece los medios para buscar la efectividad del primero⁹. En un Estado de derecho, se considera que la justicia se logra precisamente mediante la aplicación de la ley sustancial. El Estado Constitucional, además, establece límites a la ley y condiciona la justicia al respeto de los derechos constitucionales y de los demás derechos humanos que el Estado, como miembro de una comunidad internacional fundada en el respeto

5 Ibidem.

6 Ibidem.

7 Ibidem.

8 La relación entre la motivación y el debido proceso también ha sido recalçada por la Corte Constitucional, al punto de incluir entre las causales de procedencia de la tutela contra sentencias, la ausencia de motivación del fallo (Ver sentencia T-114 de 2002).

9 Ver, sentencia C-029 de 1995.



por la dignidad humana, se ha comprometido a garantizar y proteger. Por lo tanto, la justicia y el derecho sustancial, -legal y constitucional- coinciden en el Estado Constitucional de Derecho”¹⁰.

En concordancia con las disposiciones constitucionales citadas, la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece en su artículo 9º que “es deber de los funcionarios judiciales respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el proceso”, al paso que el Código de Procedimiento Civil, en su artículo 4º, señala que “al interpretar la ley procesal, el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial” y que la clarificación de las dudas se debe orientar al “cumplimiento de la garantía constitucional del debido proceso”, al respeto del derecho de defensa y al “mantenimiento de la igualdad de las partes”.

Más adelante, al establecer los deberes del juez, el artículo 37 del Código citado, en distintos numerales, le encarga de dirigir el proceso, de hacer efectiva la igualdad de las partes, “usando los poderes que este código le otorga” y de emplear esos mismos poderes, en materia de pruebas, “siempre que lo considere conveniente para verificar los hechos alegados por las partes y evitar nulidades y providencias inhibitorias”.

Ya en el título referente a las pruebas, las disposiciones generales autorizan la utilización de medios probatorios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez y, en cuanto a las pruebas de oficio, el artículo 179 contempla la posibilidad de decretarlas “cuando el magistrado o juez las considere útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes”, mientras que el artículo 180 indica que “podrán decretarse pruebas de oficio, en los términos probatorios de las instancias y de los incidentes y posteriormente, antes de fallar”.

Con base en el recuento normativo que antecede, cabe concluir, como lo hizo la Corte en otra oportunidad, que “el decreto oficioso de pruebas no es una atribución o facultad potestativa del juez”, sino “un verdadero deber legal” que se ha de ejercer cuando “a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material”¹¹. (Subrayado fuera del texto).

Cabe agregar, que no es capricho de éste fallador no fijar fecha y hora para el remate inmediatamente, pues evidentemente, existen también pronunciamientos por parte del Ho. Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Civil Familia, por lo cual es procedente decretar pruebas de oficio como deber legal a efectos de determinar el verdadero valor del predio. Así en sentencia reciente el Ho. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en acción de tutela del 05 de marzo de 2014, en caso similar, indicó:

“Revisado el trámite surtido con cada una de sus actuaciones, así como la decisión atacada por el accionante, que no es otra que la que negó la solicitud de un nuevo avalúo y rechazó de plano el incidente de nulidad formulado por la hoy tutelante, proferida por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO de

Bucaramanga, la cual desde ya esta Sala anuncia que dicha decisión deberá ser revocada, toda vez que pese a que el ejecutado al interior del trámite no hizo uso de los mecanismos para desvirtuar la idoneidad del avalúo catastral allegado por la parte

10 Ibidem.
11 Ibidem.



ejecutante, era deber del Juez director del proceso hacer uso de sus facultades oficiosas que le concede la norma procesal y entrar a dilucidar sobre la idoneidad del mismo para establecer el valor real del inmueble como pasará a verse:

En un caso de gran simetría con el que aquí se discute por vía de tutela fue objeto de pronunciamiento por la H. Corte Constitucional, donde dicha Corporación califica el proceder de los Jueces de conocimiento como un exceso de ritual manifiesto, por cuanto sus actuaciones frente al avalúo catastral allegado al proceso, estuvo altamente ceñido al procedimiento al punto que se desconocieron el derecho al debido proceso de la deudora y causaron un perjuicio irremediable a sus intereses, por lo que ese Tribunal indicó al respecto:

"En reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha señalado que la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio no puede servir al propósito de hacer que las ritualidades procesales se conviertan en un fin en sí mismas, pues la prevalencia del derecho sustancial impone que los procedimientos sirvan como medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos de las partes y demás intervinientes en los procesos. Una providencia judicial incurre en el defecto procedimental cuando el juez que la profiere desconoce, de manera absoluta, las formas del juicio, pero también cuando el fallador se atiene de modo tan estricto a las formalidades previstas, al punto de generar un "exceso ritual manifiesto" que, aún cuando acoplado a las exigencias previstas en la ley procesal, tiene como consecuencia el desconocimiento de derechos constitucionales que, en tales condiciones, resultan sacrificados en aras de otorgarle plena satisfacción a requisitos de índole formal (...)"¹²

Ahora bien, quien hoy pretende la presente acciones MERY YOLANDA DAZA GONZÁLEZ que no es parte interviniente dentro del proceso ejecutivo hipotecario objeto de impugnación, lo cual en principio daría a pensar que no le asiste un interés directo para invocar el amparo por esta vía constitucional, sin embargo su legitimación se concibe, en que si bien no es propietaria del bien que ostenta la hipoteca, dicho inmueble si pertenece de la masa patrimonial de la sociedad conyugal surgida con el ejecutado EDGAR MIRANDA CONTRERAS y la hoy tutelante, por lo cual de manera indirecta le afecta el valor por el cual dicho bien pueda ser apreciado en el presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior o son de recibo los argumentos esbozados por la falladora de conocimiento para negarse a establecer el valor real del inmueble, bajo el supuesto de hecho que el ejecutado dentro de la oportunidad para controvertir el valor de mismo ni lo hiciera, pues tal posición no es suficiente motivo desconocer los derechos del deudor dentro de la Litis y en su lugar dar prevalencia a las normas procesales, pues tal como lo sostuvo la Corte Constitucional:

"A la literalidad de la disposición que se acaba de citar, los despachos judiciales agregan como argumento para mantener el valor catastral que la parte ejecutivamente demanda no objetó el avalúo en la oportunidad pertinente, pero, como ya ha sido puesto de presente al analizar los requisitos generales de procedencia, el argumento es insuficiente, porque en caso de que el juez tenga facultades para procurar la justicia material y para conferirle a las formalidades un sentido acorde con la prevalencia del derecho sustancial, el descuido de la parte o de su apoderado no convalida la actitud formalista del juez, ni le releva de atender sus obligaciones constitucionales o de cumplir su misión de garante de los derechos fundamentales en los distintos procesos y actuaciones judiciales."¹³

En esa línea, es palpable que la JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO esta advertida de diferencia existente entre el valor reportado por el avalúo catastral allegado por la parte demandante y el valor real del inmueble, por lo cual dicho

12 Sentencia T-531 del 25 de junio de 2010, M. P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.
1313 Sentencia T-531 del 25 de junio de 2010, M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.



precedente no puede ser desconocido por la falladora y a su paso continuar con el ritual concebido en la norma procesal para disponer la diligencia de remate del mismo, sin antes en virtud de su deber oficio, velar por determinar la idoneidad dicho avalúo para establecer el valor por el cual dicho bien debe salir a remate.”

En consecuencia, en aras de establecer el verdadero valor del inmueble identificado con M.I. No. 314-35455 de la ORIP de Piedecuesta (S) ubicado en la Carrera 4B No. 18 A – 18, Lote 6, Casa 6, Manzana F, Urbanización Paseo del Puente II Etapa del Municipio de Piedecuesta (S), y teniendo en cuenta, iteraste, que el Consejo Seccional de la Judicatura no suministró una lista de peritos avaluadores, se decretará como prueba de oficio: requerir a las partes para que alleguen el avalúo comercial del referido bien, para lo cual *“podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.”*, de acuerdo a lo reglado en el numeral 1º del art. 444 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

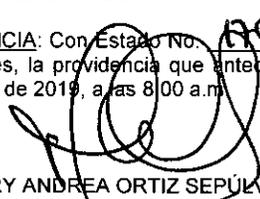
REQUERIR a las partes para que alleguen el avalúo comercial del inmueble identificado con M.I. No. 314-35455 de la ORIP de Piedecuesta (S) ubicado en la Carrera 4B No. 18 A – 18, Lote 6, Casa 6, Manzana F, Urbanización Paseo del Puente II Etapa del Municipio de Piedecuesta (S).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. ¹⁷⁶ se notifica
a las partes, la providencia que antecede, hoy 9
de octubre de 2019, a las 8:00 a.m.


MARY ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



250
1

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-008-2016-00360-01

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Se ordena comunicar al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRÓN con destino al proceso rad. No. 683074089001-2019-00222-00, que NO SE TOMA NOTA del embargo del remanente decretado sobre los bienes de la demandada CLAUDIA MARÍA FERRERO SERRANO y solicitado mediante el oficio No. 4444 del 12/08/2019 (fl. 248), en razón a que el proceso del epígrafe fue terminado mediante auto proferido el 06/06/2019 y, como quiera que el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (hoy PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUACARAMANGA) dentro del rad. No. 68001-4003-014-2017-00658-01, informó que dicho proceso había terminado y por lo tanto levantaba la medida de remanente decretada sobre los bienes de la susodicha demandada en este trámite, el Despacho a través de auto proferido el 08/07/2019 dispuso levantar las medidas cautelares aquí decretada, y los oficios comunicativos de tal determinación, fueron retirados por la mencionada demandada CLAUDIA MARÍA FERRERO SERRANO el 09/06/2019.

Por Conducto de la oficina de Ejecución Civil del Circuito, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

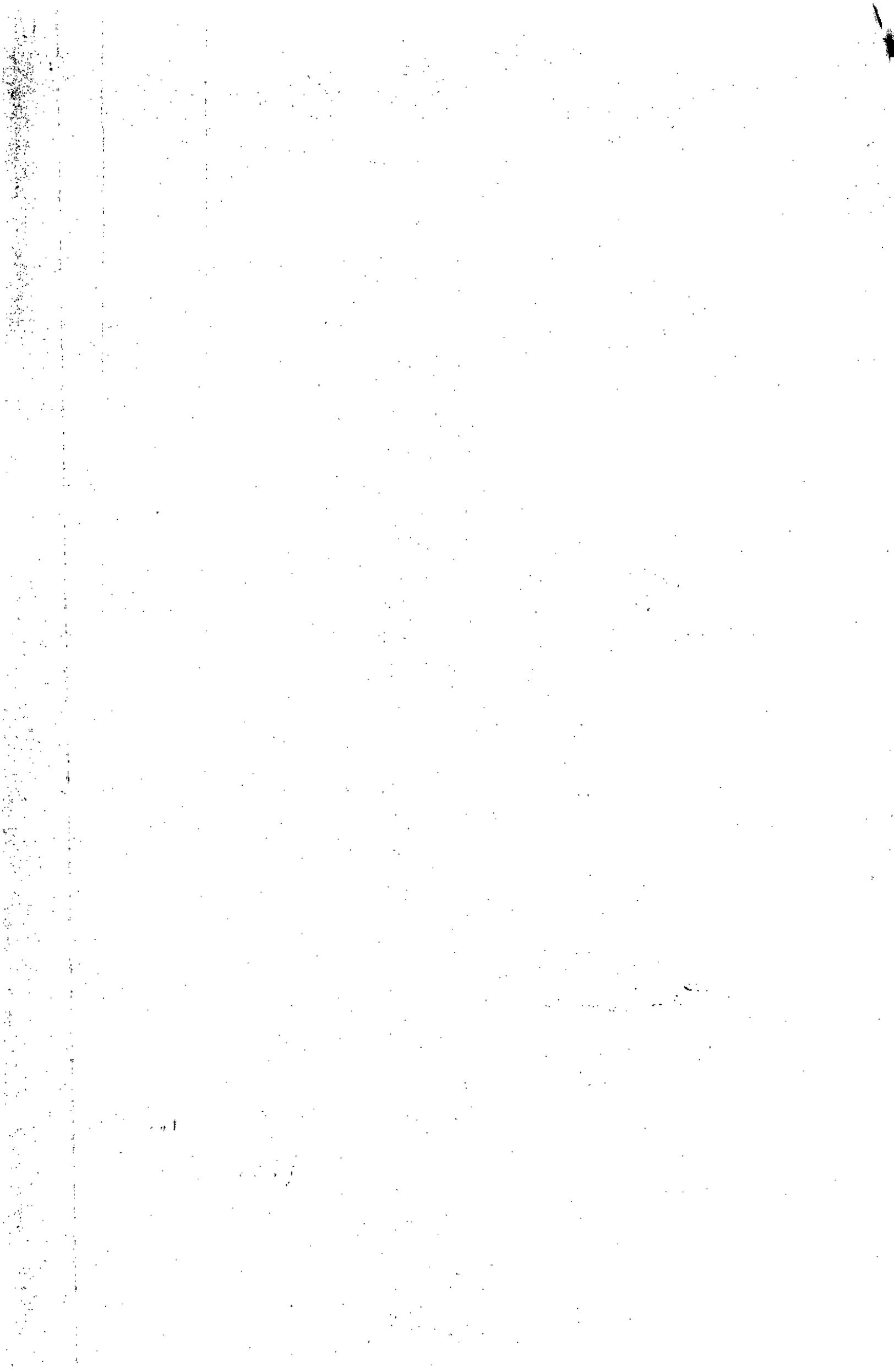
JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 136 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-010-2017-00049-01

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, pues efectuado el control de legalidad de que trata el inciso 3º del art. 448 del C.G.P., no se vislumbra irregularidad capaz de acarrear nulidad, al paso que: (i) el inmueble No. **300-306492** de la ORIP de Bucaramanga (S) se encuentra debidamente embargado (fl. 33), secuestrado (fl. 80) y avaluado (fl. 107-134); y (ii) el inmueble No. **300-315240** de la ORIP de Bucaramanga (S) se encuentra debidamente embargado (fl. 27), secuestrado (fl. 79) y avaluado (fl. 83-106); asimismo, se advierte que en esta causa existe liquidación en crédito en firme (fl. 195, Cd. 1), se señalará nueva fecha y hora para llevar a cabo el remate de los siguientes bienes:

- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-315240** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (S), ubicado en la carrera 24 No. 31-74, apartamento 206, edificio "ANDORRA P.H." del barrio Antonia Santos del municipio de Bucaramanga (S), avaluado en la suma de **\$89.424.000,00**.

Es postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, esto es la suma de \$62.596.800, previa consignación del 40% del mismo avalúo, esto es la suma de \$35.769.600.

- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-306492** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (S), ubicado en la carrera 38 No. 52-153, apartamento 404, edificio "ALTOS DEL PARQUE P.H." del municipio de Bucaramanga (S), avaluado en la suma de **\$433.768.800,00**.

Es postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, esto es la suma de \$303.638.160, previa consignación del 40% del mismo avalúo, esto es la suma de \$173.507.520.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora. Las posturas deberán realizarse, a nombre de la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** y por cuenta de este proceso, por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A.- DEPÓSITOS JUDICIALES de esta ciudad, debiendo los interesados el día y hora que se lleve a cabo la subasta, presentar las ofertas en sobre cerrado, tal como lo indican los artículos 451 y 452 del C.G.P.



El aviso de remate se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar; copia informal de la página del diario y un certificado de tradición y libertad de cada inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha indicada, deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta, así mismo se informará que el cualquiera de los bienes objeto de remate, podrán ser mostrador su secuestre, quien es el señor JAVIER GIOVANNY RODRIGUEZ, quien puede ser ubicado en la calle 37 No. 26-15.

Se advierte a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga, que en caso que se presenten posturas de conformidad con lo establecido en el artículo 451 del C.G.P., los sobres deberán ser ingresados al despacho con la constancia de su recibo con fecha y hora.

Para llevar a cabo la audiencia de remate se fijará el próximo **MIÉRCOLES TRECE (13) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 10:00 A.M.**

Finalmente, el Despacho ordena oficiar a ser mostrador su secuestre, quien es el señor JAVIER GIOVANNY RODRIGUEZ, a fin de ponerle en conocimiento lo aquí resuelto y requerirlo para que informe si sobre el inmueble existen deudas pendientes, tales como impuestos, servicios públicos o administración, a efectos de que el Juzgado y los posibles postores tengan conocimiento de las mismas y poder reservar lo necesario para el pago de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7° del art. 455 del C.G.P.

Por Conducto de la oficina de Ejecución Civil del Circuito, elabórese el oficio respectivo y déjese a disposición de la parte interesada para que acredite su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 176 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 09 de octubre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



222
a

Rdo. 68001-31-03-010-2017-00114-01

Ejecutivo

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Obre en el expediente y en conocimiento de las partes lo informado por la Notaría Segunda del Circulo de Bogotá D.C. y que obra a folios 219 a 221.

Como quiera que el presente proceso se encuentra suspendido (fl. 211), no hay lugar a realizar actuación alguna adicional y, por ello, se ordena a la Oficina de Apoyo ubicarlo en su respectivo puesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 176 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 9 de octubre de 2019, siendo
las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

1760
916
100

Rdo. 68001-31-03-003-2017-00138-01
Ejecutivo

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Visto el Reporte General por Proceso que antecede (fl. 1759), se ordena a la Oficina de Apoyo proceder a lo de su cargo conforme a lo dispuesto en proveído del 17 de mayo de 2019 (1719), esto es, entregando a los demandantes inicial, CLÍNICA CHICAMOCHA S.A., y acumulado, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL, el título judicial que se encuentra constituido a favor del presente proceso por la suma de \$6.533.652 a prorrata de las obligaciones cobradas compulsivamente, esto es, teniendo en cuenta los porcentajes establecidos el 5 de marzo de 2019 por el Funcionario Contador de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, tal y como se observa a folio 630 del cuaderno 3 tomo 3, es decir, entregando al demandante inicial el 80% de los títulos que obran en el proceso y al demandante acumulado el 20% de los títulos, y hasta la concurrencia de su crédito y costas, claro está, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN EMBARGOS DE CRÉDITOS PREFERENTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 176 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 9 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria



EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-003-2017-00138-01

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., en concordancia con el art. 1238 del C.Co, el Juzgado resuelve

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar el embargo y retención de los rendimientos que le reporten a la sociedad demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOMEVA EPS, los bienes objeto del negocio fiduciario que tiene en las siguientes entidades:

- BBVA ASEET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA. Indistintamente BBVA ASSET MANAGEMENT o BBVA Fiduciaria.
- ITAÚ SECURITIES SERVICES COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA- ITAÚ SECURITIES SERVICES.
- SKANDIA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.- SKANDIA FIDUCIARIA S.A., OLD MUTUAL FIDUCIARIA S.A. u OLD- MUTUAL SKANDIA FIDUCIARIA S.A.
- FIDUCIARIA POPULAR S.A.- FIDUCIAR S.A.,
- FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
- FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.- FIDUOCCIDENTE S.A.
- FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
- ITAÚ ASSET MANAGEMET COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA – ITAÚ ASSET MANAGEMENT o ITAÚ FIDUCIARIA.
- FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
- ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA o ACCIÓN FIDUCIARIA- ACCION FIDUCIARIA
- FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.- FIDUDAVIVIENDA S.A.
- CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.
- CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.



Se limita la medida a la suma de \$2.000.000.000.

SEGUNDO.- Requerir a las anteriores entidades para que sirvan informar la fecha de constitución de los negocios fiduciarios de propiedad de la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOMEVA EPS, a fin de determinar la procedencia de la medida de embargo de los bienes objeto del negocio fiduciario, solicitada por la parte ejecutante.

Por conducto de la Oficina de Apoyo elabórense los oficios correspondientes, los cuales deben ser diligenciados por la parte demandante- interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 112 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 9 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria



Rdo. 68001-31-03-009-2017-00222-01

Ejecutivo

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Frente a la solicitud que antecede (fl. 173 a 175), se informa al Auxiliar de la Justicia Carlos Villamizar que no es posible acceder a la misma por las siguientes dos razones, a saber: (i) la providencia a través de la cual este Juzgado fijó el 9 de octubre de 2019 a las 10:00 am como fecha y hora para diligencia de secuestro, data del 16 de julio de 2019 (fl. 170), en tanto que las otras diligencias que el Secuestre indica tener programadas para ese mismo día, fueron fijadas mediante providencias posteriores, valga decir, del 16 y 26 de agosto de 2019¹, luego, lo correcto es que el aludido secuestre organice su programador teniendo el orden de fechas de las providencia a través de las cuales los Despachos Judiciales programen diligencias y (ii) la diligencia de secuestro fue fijada teniendo en cuenta el programador que se lleva en el Juzgado, luego no puede el Auxiliar de la Justicia que este Despacho acomode a su agenda, por así decirlo, el programador que se lleva de manera organizada en esta Agencia Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 176 se notifica
a las partes, la providencia que antecede, hoy 9 de
octubre de 2019, a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria

¹ Fol. 174 a 175



229
1

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Rad. 68001-31-03-011-2017-00232-01

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

1. Incorporar y poner en conocimiento de las partes lo informado por el secuestre JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA (fl.227).
2. En atención a lo informado por secuestre JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA, el Despacho lo requiere para que dé cumplimiento con lo ordenado en auto proferido el 03/08/2018, esto es, para que ejerza como secuestre del inmueble distinguido con la M. I. No. 314-29960 ubicado en la CABAÑA 71, LOTE 71, MANZANA "EL LAGUITO" de RUITOQUE CONDOMINIO del municipio de Piedecuesta (S), para lo cual, deberá comunicarse con la secuestre MARIA ANA GILMA HURTADO quien deberá entregar la administración de dicho inmueble. Prevéngase al secuestre que deberá de informar de la gestión adelantada para lo aquí ordenado dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación.

Procédase por conducto de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA con la elaboración del oficio respectivo para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 176 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-001-2017-00251-01

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

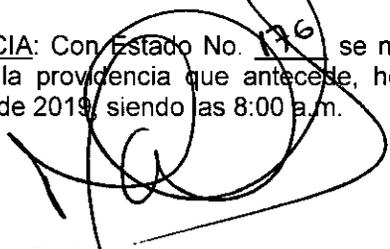
En atención a la solicitud que antecede (fl. 221), y por ser procedente al provenir de la parte ejecutante, se **DEJA SIN VALOR Y EFECTO** el numeral **SEXTO** del auto de fecha 27 de agosto de 2019 (fl. 212) y, en su lugar, se **ORDENA LEVANTAR** el gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble identificado con el folio de M.I. No. 314-64493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, constituido mediante escritura pública No. 6043 del 20 de noviembre de 2014 de la Notaría Segunda del Circulo de Bucaramanga. Oficiése al funcionario competente.

Corolario de lo anterior, resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandada contra el numeral **SEXTO** del auto de fecha 27 de agosto de 2019 que aquí se dejó sin valor y efecto, se torna inane, razón por la cual el Juzgado no se pronunciará de fondo frente al mismo. En otras palabras, porque lo pretendido por el recurrente aquí fue concedido.

Ejecutoriada la presente providencia, proceda la Oficina de Apoyo conforme a lo ordenado en el auto del 27 de agosto de 2019, cumplido lo cual debe disponerse el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado No. <u>176</u> se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 9 de OCTUBRE de 2019, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> Profesional Universitaria</p>
--



Rdo. 68001-31-03-008-2017-00298-02

Ejecutivo

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que fue informado el deceso de la demandada SONIA YOLANDA DELGADO SERRANO (fl. 36), quien no se encontraba representada por apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art. 159 del C.G.P., se decreta la interrupción del proceso, a fin de evitar futuras nulidades.

En consecuencia, conforme lo enarbola el art. 160 del compendio normativo en comento, el Despacho ordena notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes y al curador de la herencia yacente –cual quiera que sea el escenario-, a efectos de que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a su notificación, concurren al proceso y designen un apoderado judicial para que represente sus intereses en el presente trámite.

Adviértase que vencido el susodicho término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanuda el proceso.

Así mismo, quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 176 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 9 de octubre de 2019, a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Rdo. 68001-31-03-003-2017-00304-01

Ejecutivo

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante (fls. 139 a 140), se observa que en ella se indicó que la tasa pactada es del 13.25% anual, siendo que en realidad es del 14.32 % anual, tal y como se observa en el pagaré que obra a folio 2 de este cuaderno, razón por la cual se requiere a la parte actora para que de manera expresa ratifique si la liquidación del crédito debe practicarse tomando la tasa del 13.25% anual o, si por el contrario, debe elaborarse teniendo en cuenta la tasa de interés verdaderamente pactada por las partes del 14.32 % anual.

NOTIFÍQUESE,

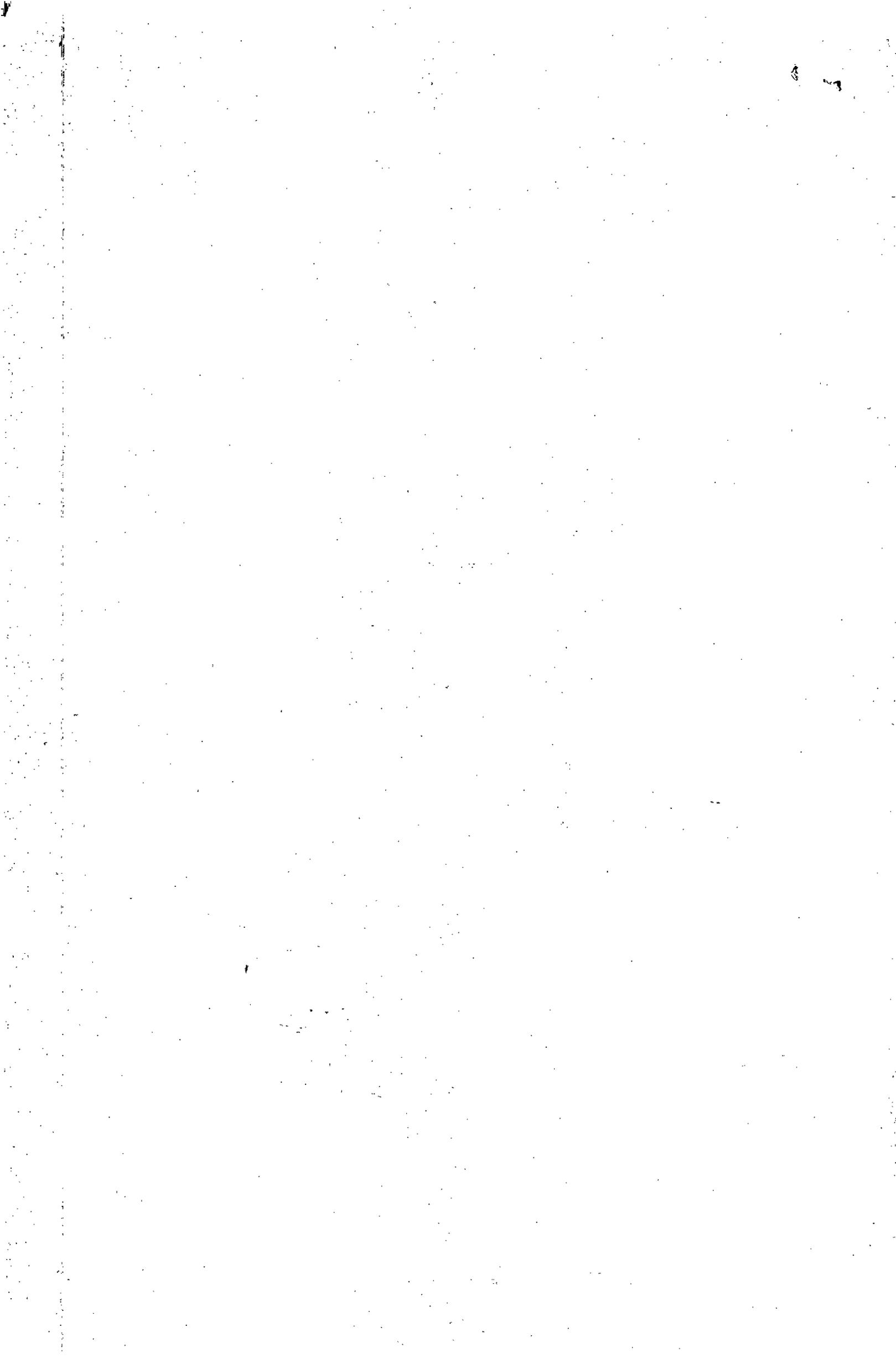
JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 176 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 9 de octubre de 2019, siendo
las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



143

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO 2017-00304-1
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO LEONOR SANDOVAL HERNANDEZ

INTERESES MORATORIO DESDE EL 05 DE OCTUBRE DE 2017 AL 01 DE OCTUBRE DE 2019
SOBRE UN CAPITAL DE \$107,757,054

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
COSTAS										\$3.542.400
INTERESES QUE VIENEN										\$5.527.991
\$ 107.757.054	05-oct-17	30-oct-17	26	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.419.520		\$10.489.911
\$ 107.757.054	01-nov-17	30-nov-17	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907		\$12.127.818
\$ 107.757.054	01-dic-17	30-dic-17	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907		\$13.765.725
\$ 107.757.054	01-ene-18	30-ene-18	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907		\$15.403.632
\$ 107.757.054	01-feb-18	28-feb-18	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907		\$17.041.539
\$ 107.757.054	01-mar-18	30-mar-18	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907		\$18.679.446
\$ 107.757.054	01-abr-18	30-abr-18	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907		\$20.317.353
\$ 107.757.054	01-may-18	30-may-18	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907		\$21.955.260
\$ 107.757.054	01-jun-18	30-jun-18	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907		\$23.593.167
\$ 107.757.054	01-jul-18	30-jul-18	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907		\$25.231.074
\$ 107.757.054	01-ago-18	30-ago-18	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907		\$26.868.981
\$ 107.757.054	01-sep-18	30-sep-18	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907		\$28.506.888
\$ 107.757.054	01-oct-18	30-oct-18	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907		\$30.144.795
\$ 107.757.054	01-nov-18	30-nov-18	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907		\$31.782.702
\$ 107.757.054	01-dic-18	30-dic-18	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907		\$33.420.609
\$ 107.757.054	01-ene-19	30-ene-19	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907		\$35.058.516
\$ 107.757.054	01-feb-19	28-feb-19	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907		\$36.696.423
\$ 107.757.054	01-mar-19	30-mar-19	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907		\$38.334.330
\$ 107.757.054	01-abr-19	30-abr-19	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907		\$39.972.237
\$ 107.757.054	01-may-19	30-may-19	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907		\$41.610.144
\$ 107.757.054	01-jun-19	30-jun-19	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907		\$43.248.051
\$ 107.757.054	01-jul-19	30-jul-19	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907		\$44.885.958
\$ 107.757.054	01-ago-19	30-ago-19	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907	\$1.000.000	\$45.523.865
\$ 107.757.054	01-sep-19	30-sep-19	30	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$1.637.907		\$47.161.772
\$ 107.757.054	01-oct-19	01-oct-19	1	13,25%	19,88%	18,27%	1,52%	\$54.597		\$47.216.369

Capital	\$107.757.054
Intereses	\$47.216.369
Capital e Intereses	\$154.973.423



RESUMEN

CAPITAL	\$107.757.054
INTERESES	\$47.216.369
TOTAL CREDITO	\$154.973.423

JULIO CESAR CALDERON MORA
Contador Liquidador

Bucaramanga, Octubre 01 de 2019

Al Despacho para Resolver lo
Pertinente
Bucaramanga. 01 OCT 2019

Profesional Universitario 12



Rdo. 68001-34-03-003-2017-00357-01

Ejecutivo

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo informado por la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga, visible a folio 44 del presente cuaderno, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del C.G.P. se SUSPENDE el presente proceso hasta tanto la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga verifique e informe a este despacho sobre el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

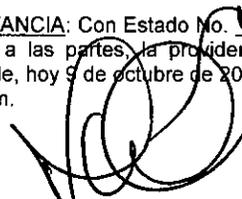
Por conducto de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA líbrese oficio a la notaria en mención informándosele sobre la suspensión del presente proceso, manifestándole además que quedamos atentos sobre lo que allí se resuelva, para lo cual se solicita que dicha Notaria ponga en conocimiento de este despacho lo que allí se decida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 106 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 9 de octubre de 2019, a las
8:00 a.m.


Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
68001-34-003-002

100

9

20

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-010-2018-00004-01

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

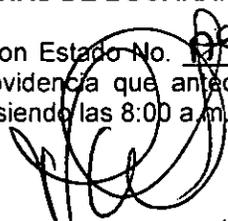
Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y que obra a folio 96 de este cuaderno no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación. No obstante, dado que la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución se encuentra actualizada al 1 de octubre de 2019, se precisa que a dicha fecha, esto es, al 1 de octubre de 2019, el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$169.166.815.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 10 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 9 de octubre de 2018, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2018-00004-01
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE FELIX NIÑO GUARIN
DEMANDADO CONSTRUCTORA NIÑO SAS

**INTERESES MORATORIO DESDE EL 03 DE AGOSTO DE 2017 AL 01 DE OCTUBRE DE 2019
SOBRE UN CAPITAL DE \$107,352,521**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 107.352.521	03-ago-17	30-ago-17	28	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$2.404.696		\$2.404.696
\$ 107.352.521	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$2.522.784		\$4.927.480
\$ 107.352.521	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$2.490.578		\$7.418.058
\$ 107.352.521	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$2.469.108		\$9.887.166
\$ 107.352.521	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$2.458.373		\$12.345.539
\$ 107.352.521	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$2.447.637		\$14.793.176
\$ 107.352.521	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$2.479.813		\$17.273.019
\$ 107.352.521	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$2.447.637		\$19.720.656
\$ 107.352.521	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$2.426.167		\$22.146.823
\$ 107.352.521	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$2.415.432		\$24.562.255
\$ 107.352.521	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$2.404.696		\$26.966.951
\$ 107.352.521	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$2.372.491		\$29.339.442
\$ 107.352.521	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$2.361.755		\$31.701.197
\$ 107.352.521	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$2.351.020		\$34.052.217
\$ 107.352.521	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$2.329.550		\$36.381.767
\$ 107.352.521	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$2.318.814		\$38.700.581
\$ 107.352.521	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$2.308.079		\$41.008.660
\$ 107.352.521	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$2.286.609		\$43.295.269
\$ 107.352.521	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$2.340.285		\$45.635.554
\$ 107.352.521	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.308.079		\$47.943.633
\$ 107.352.521	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.297.344		\$50.240.977
\$ 107.352.521	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$2.308.079		\$52.549.056
\$ 107.352.521	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$2.297.344		\$54.846.400
\$ 107.352.521	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$2.297.344		\$57.143.744
\$ 107.352.521	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.297.344		\$59.441.088
\$ 107.352.521	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.297.344		\$61.738.432
\$ 107.352.521	01-oct-19	01-oct-19	1	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$75.862		\$61.814.294

Capital	\$107.352.521
Intereses	\$61.814.294
Capital e Intereses	\$169.166.815

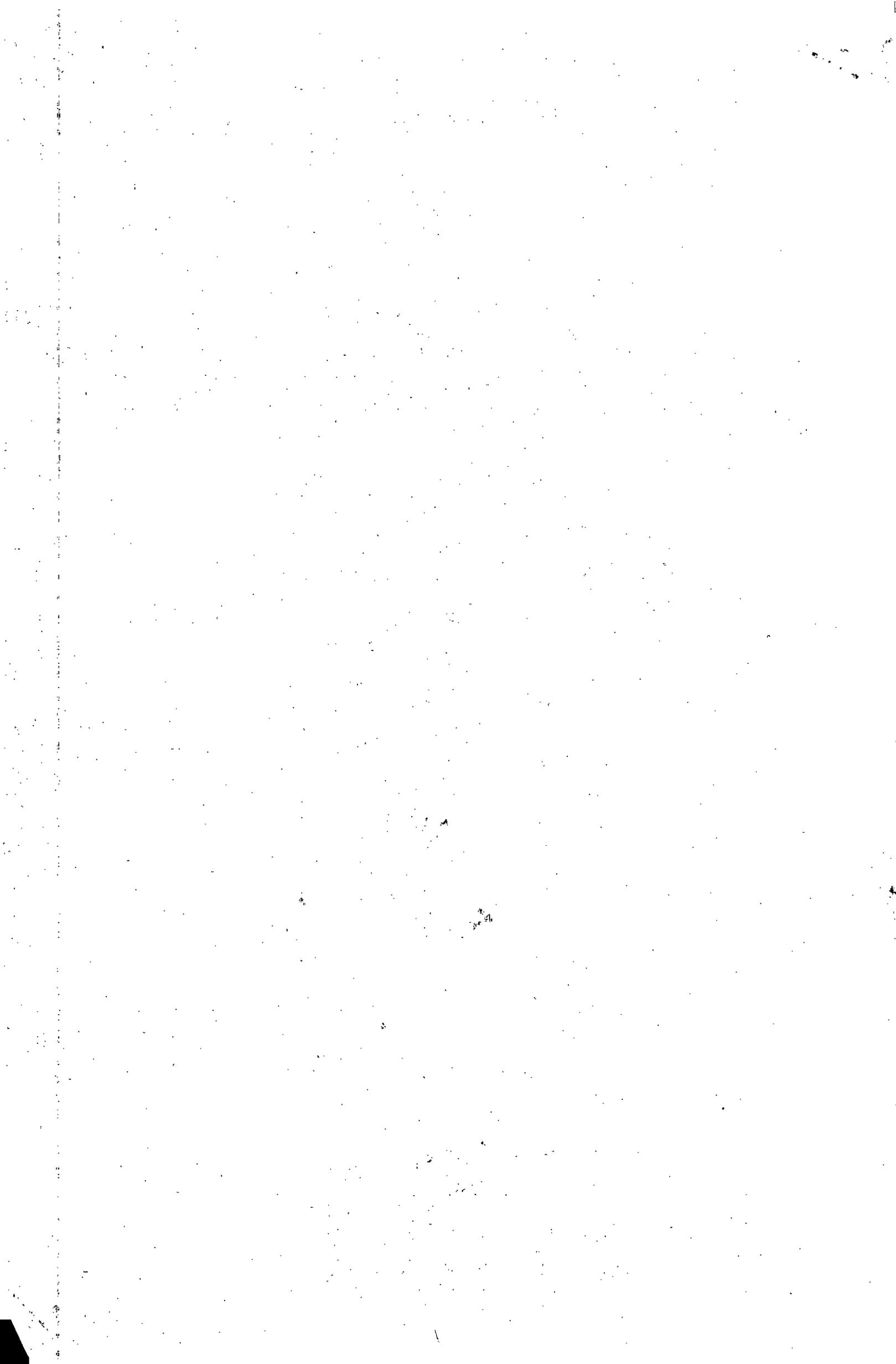
RESUMEN

CAPITAL	\$107.352.521
INTERESES	\$61.814.294
TOTAL CREDITO	\$169.166.815

JULIO CESAR CALDERON MORA

Contador Liquidador

Bucaramanga, Octubre 01 de 2019





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-005-2018-00108-01

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Incorporar y poner en conocimiento de las partes, lo informado por la alcaldía municipal de Bucaramanga y que milita a los folios 101-104 de este cuaderno.

NOTIFIQUESE,

**JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 176 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 09 de octubre de 2019, siendo
las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



65
1
20

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-010-2018-00195-01

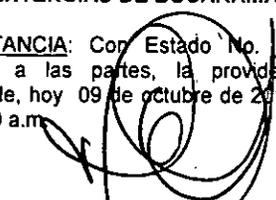
Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

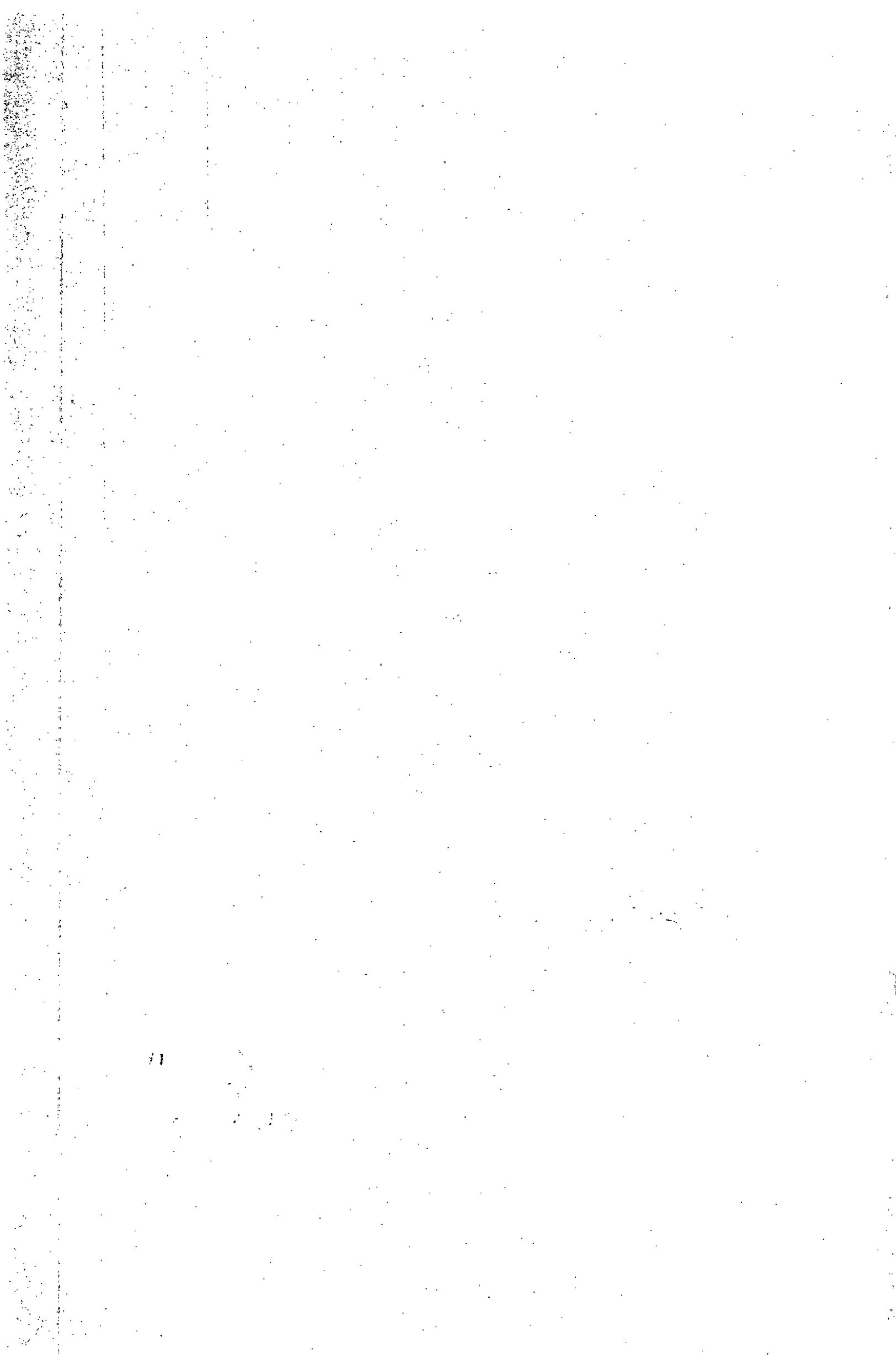
1. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 del C.G.P., se reconoce personería judicial a la SOCIEDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS LTDA-SOJURÍDICA A&C, quien concurre a través del abogado ESTEBAN CADENAS RODRIGUEZ identificado con TP No. 70472 del C.S.J., como apoderada judicial de los demandados LUIS FELIPE RIVERA GARCIA e ILIA INES GARCIA DE PEREZ en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (fl.46 y 47, Cd.1). En consecuencia, se entiende revocado todo poder otorgado con anterioridad por los susodichos demandados.

2. El Despacho informa al apoderado judicial de la parte demandada que las copias simples no requieren autorización alguna. Si es su deseo la reproducción del expediente, bien puede adelantar tal menester ante la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

NOTIFIQUESE,


JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado No. <u>196</u> se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitaria</p>
--





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

112
1
20

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Rad. 68001-31-03-011-2018-00198-01.

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Se ordena comunicar al JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA con destino al proceso rad. No. 68001-40-03-018-2018-00559-00, que NO SE TOMA NOTA del embargo del remanente decretado sobre los bienes del demandado LUIS ALBERTO SALAZAR MACHADO y solicitado mediante el oficio No. 2956 del 29/09/2019 en razón a que dicho concepto se encuentra actualmente embargado por cuenta del JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA (S) para el proceso 685474089004-2018-0583-00.

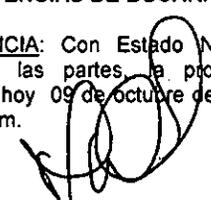
Por Conducto de la oficina de Ejecución Civil del Circuito, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 176 se
notifica a las partes la providencia que
antecede, hoy 09 de octubre de 2019, siendo
las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

PROCESO EJECUTIVO
Rad. 68001-31-03-005-2018-00207-01

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

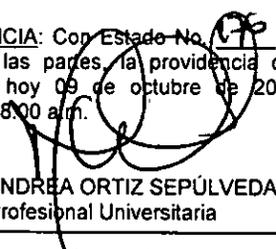
De conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. PSAA14-10156, expedido el 30 de mayo de 2014 por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se recopilan, ajustan y adoptan unas medidas de descongestión, se impone avocar el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

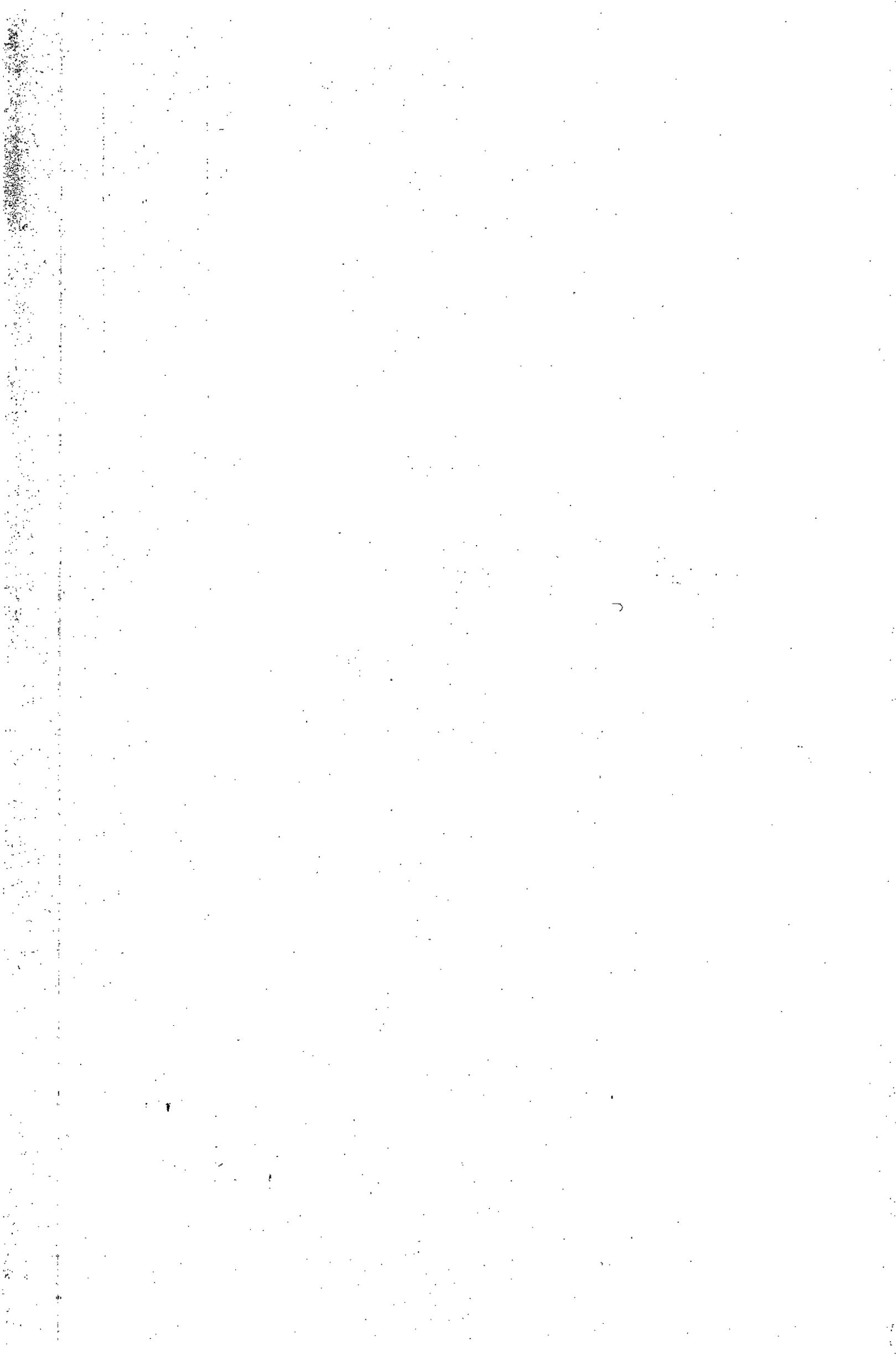

JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 17 se
notifica a las partes, la providencia que
antecede, hoy 08 de octubre de 2019,
siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria

73
1/
20





EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-006-2018-00301-01

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sino es porque desconoció que la obligación cobrada corresponde a un crédito de vivienda, desatendiendo de contera la Resolución Externa No. 03 de 2012 del Banco de la República que fijó para los créditos de vivienda la tasa del 12.4% en el plazo, por lo que en la mora son del 18.60% efectivo anual, la cual convertida a efectivo nominal corresponde al 1.43%, sumado a que no imputó los abonos reportados teniendo en cuenta la prelación de créditos, esto es, primero a costas procesales, luego a intereses y finalmente a capital.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 1 de octubre de 2019, el saldo de la obligación asciende a la suma de \$176.416.325.

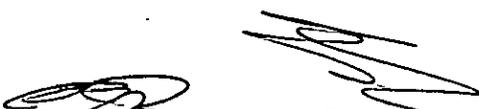
Visto lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga desistimiento

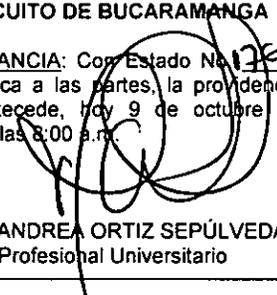
RESUELVE:

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 1 de octubre de 2019, el saldo de la obligación asciende a la suma de \$176.416.325.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE NOÉ BARRERA SAENZ
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado No. 123 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 9 de octubre de 2019, a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
 RADICADO 2018-00301-01
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
 DEMANDANTE HERNANDEZ GOMEZ HG
 DEMANDADO YENNY PAOLA MEDINA VILLAMIZAR

INTERESES MORATORIO DESDE EL 08 DE OCTUBRE DE 2018 AL 01 DE OCTUBRE DE 2019

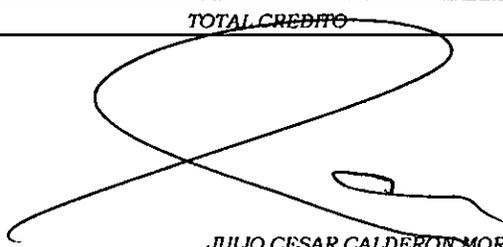
SOBRE UN CAPITAL DE \$142,275,505

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
COSTAS										\$4.405.900
INTERESES QUE VIENEN										\$14.777.348
\$ 142.275.505	08-oct-18	30-oct-18	23	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$1.559.814	\$1.710.000	\$20.743.062
\$ 142.275.505	01-nov-18	30-nov-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.034.540	\$1.200.000	\$21.577.602
\$ 142.275.505	01-dic-18	30-dic-18	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.034.540	\$2.850.000	\$20.762.142
\$ 142.275.505	01-ene-19	30-ene-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.034.540		\$22.796.682
\$ 142.275.505	01-feb-19	28-feb-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.034.540	\$1.450.000	\$23.381.222
\$ 142.275.505	01-mar-19	30-mar-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.034.540	\$1.700.000	\$23.715.762
\$ 142.275.505	01-abr-19	30-abr-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.034.540		\$25.750.302
\$ 142.275.505	01-may-19	30-may-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.034.540		\$27.784.842
\$ 142.275.505	01-jun-19	30-jun-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.034.540	\$550.000	\$29.269.382
\$ 142.275.505	01-jul-19	30-jul-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.034.540	\$670.000	\$30.633.922
\$ 142.275.505	01-ago-19	30-ago-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.034.540	\$630.000	\$32.038.462
\$ 142.275.505	01-sep-19	30-sep-19	30	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$2.034.540		\$34.073.002
\$ 142.275.505	01-oct-19	01-oct-19	1	12,40%	18,60%	17,18%	1,43%	\$67.818		\$34.140.820

Capital	\$142.275.505
Intereses	\$34.140.820
Capital e Intereses	\$176.416.325

RESUMEN

CAPITAL	\$142.275.505
INTERESES	\$34.140.820
TOTAL CREDITO	\$176.416.325



JULIO CESAR CALDERON MORA

Contador Liquidador

Bucaramanga, Octubre 01 de 2019



EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-003-2018-00319-01

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, y por ser procedente de conformidad con lo preceptuado en el Art. 599 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar el embargo y retención de los dineros que le adeuden o llegaren a adeudar a la sociedad demandada CENTRO MEDICO SINAPSIS IPS S.A. con ocasión al CONTRATO MAG 556 de agosto de 2015, por la prestación de servicios de salud a los afiliados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y sus beneficiarios con la entidad CENTRO MEDICO SINAPSIS IPS S.A., para lo cual debe oficiarse al pagar o contador de la UNIÓN TEMPORAL RED INTEGRADA FOSCAL- CUB.

SEGUNDO.- Decretar el embargo y retención de los dineros que le adeuden o llegaren a adeudar a la sociedad demandada CENTRO MEDICO SINAPSIS IPS S.A. con ocasión al CONTRATO suscrito con ECOPETROL S.A., para lo cual debe oficiarse al pagados o contado de ECOPETROL S.A.

Las medidas aquí decretadas se limitan a la suma de \$158.041.734.

Elabórense los oficios correspondientes, en los cuales debe introducirse el argumento expuesto en la providencia del 29 de julio de 2019 (fl. 31), atañadero a la procedencia excepcional de la medida de embargo sobre dineros de la salud, como aquí ocurre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

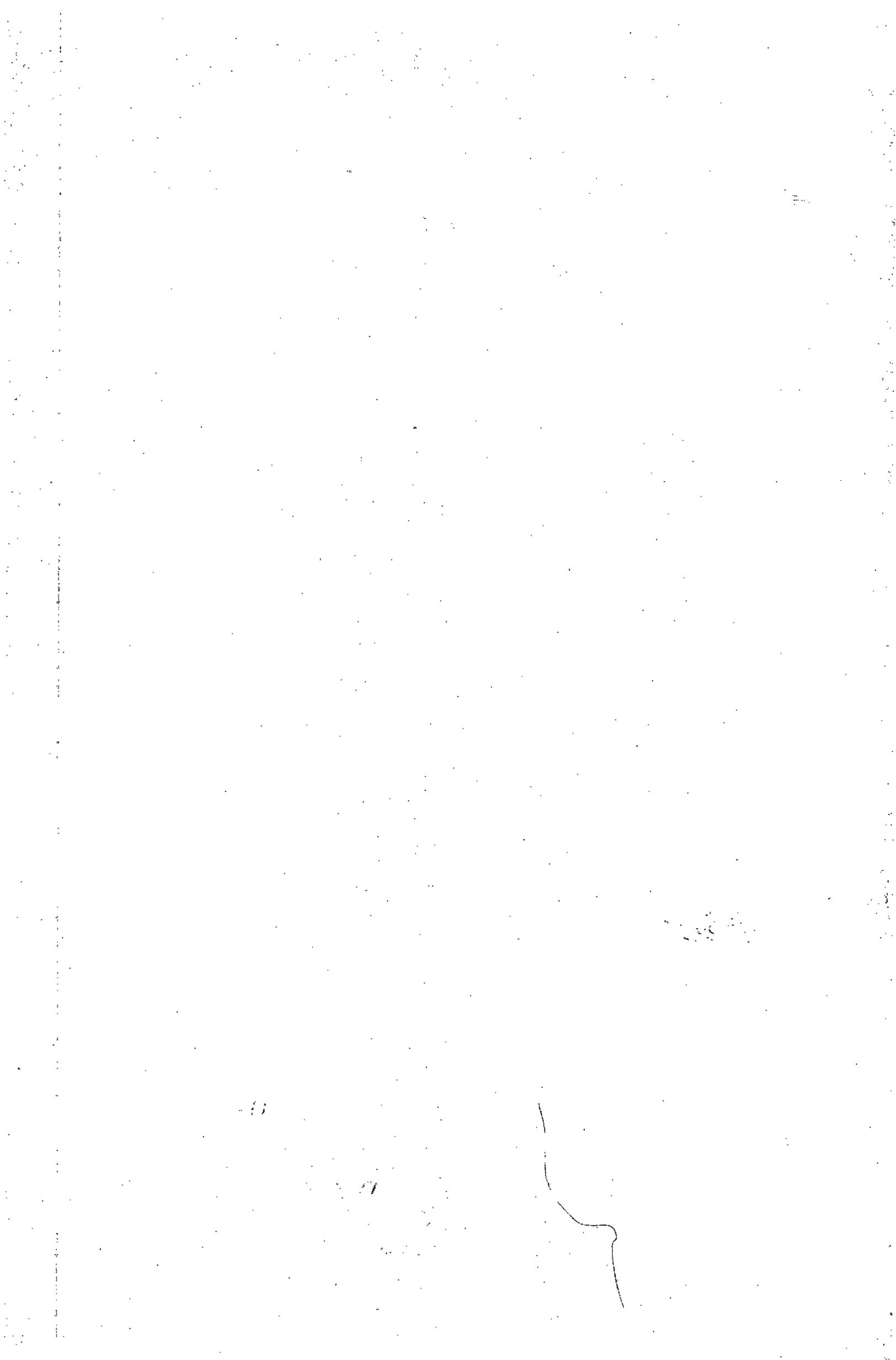

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 126 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 9 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
68001-34-03-002

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Rad. 68001-31-03-004-2018-00380-01

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 595 del C.G.P., el Despacho considera pertinente a fin de adelantar la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con la M. I. No. 300-365518, dada la ubicación del bien, comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA (S) (REPARTO), a quien se le conceden las facultades del art. 40 del C.G.P., a efectos de que se lleve a cabo la diligencia, las de designar y posesionar al secuestre y resolver cualquier situación que se presente en cumplimiento de la misma. Se le asignaran honorarios provisionales al secuestre acorde con la actividad desplegada, sin que exceda la suma de \$200.000.

Por conducto de la Oficina de Apoyo expídase el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 176 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de octubre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA
Profesional Universitaria

